(129)

5826/12

Comisión Provincial de Incautaciones

697

ZARAGOZA

1856

Legajo Nº 97

Expediente núm. 289

Contra Clemente Sedilles Perez

de Ricla

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 1509
28 julio 38

Juez Instructor designado D. Antonio Rayma

La Almunia

Fecha de incoación 31-3-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 28-6-38

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de las diligencias de la Guardia Civil de la Demarcación referente a Clemente Sedilles Tejer vecino de Ricla y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Clemente Sedilles Tejer vecino de Ricla por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Antonio Nayona Juez de Instrucción de La Almunia al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo los documentos que se citan: doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE CANARIAS

289 Sedula 2

Año CIV — Sábado, 3 de abril de 1937 — Núm. 78

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cuenta los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cinco días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 24 del actual, sobre prórroga de anotaciones preventivas de bienes incautados, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

"Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de enero último, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración dentro de los límites establecidos por la legislación hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión tomadas por defecto de los títulos es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

1.º La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas tomadas por falta de previa inscripción de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de enero último, que autoriza el art. 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si al llegar al término de la prórroga no se ha subsanado el defecto que la motivó; asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171 en su párrafo 2.º, haciéndose constar esta nueva prórroga a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

2.º Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la orden de 10 de enero último se extenderán en libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones.

Para la debida aplicación de la Orden dada por esta Secretaría de Guerra el 21 del corriente mes (B. O. núm. 154), se dictan las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes de pensión de retiro de todos los militares, bien sea por cumplir la edad reglamentaria, a petición de los interesados o por medida gubernativa, se completarán, a ser posible, con los siguientes documentos:

a) Instancia del interesado, dirigida al Excelentísimo señor General Jefe de la Secretaría de Guerra, en la que se haga constar nombre y apellidos, empleo que disfruta o sueldo de que se halla en posesión, motivo por el cual solicita el retiro, Delegación de Hacienda por donde desea percibir sus haberes pasivos y localidad donde fije su residencia.

b) Copias de las hojas de servicio y de hechos, o de las filiaciones, según sean Jefes, Oficiales o clases o individuos de tropa.

c) Certificado del mayor sueldo disfrutado durante dos años.

d) Propuesta de retiro en la que conste el Cuerpo a que pertenece el comprendido en ella, empleo que disfruta, nombre y apellidos, tiempo de servicio efectivo y de los abonos de campaña que le correspondan, total de tiempo servido, haber que disfruta, tanto por ciento que le corresponde al pasar a la situación de retirado, Delegación de Hacienda por donde desea cobrar y punto donde fije la residencia.

Caso de poseer cruces pensionadas con derecho a su cobro, se hará constar también en la propuesta por medio de nota en la que se especifique la fecha de la Orden de la concesión y cuantía de la pensión.

e) Todos los expedientes de pensión de retiro como inutilizados por accidente fortuito en actos de servicio o por heridas en campaña se sujetarán a lo legislado hasta la fecha.

f) En los expedientes que no puedan acompañarse las copias de las hojas de servicio y de hechos, así como de las filiaciones, se suplirá por relaciones juradas en las que, bajo su más estrecha responsabilidad, gubernativa o judicial en su caso, hagan constar fecha de nacimiento, la de ingreso en el Ejército y, si ha estado licenciado alguna vez, tiempo que permaneció fuera de él.

En los retiros de carácter forzoso, la iniciación corresponde a la propuesta que formularán los Jefes de los Cuerpos o Centros donde preste sus servicios el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, siendo, por tanto, innecesaria la previa solicitud.

2.ª Los expedientes para declaración de pensiones causadas por los empleados militares en favor de su familia constarán de los documentos prevenidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de 21 de noviembre de 1927:

a) Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión, de viudedad y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro Civil. Cuando, por la situación actual o por otra causa legítima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico o, en su defecto, por las pruebas admisibles en derecho, sobre las que decidirá la Secretaría de Guerra, sin perjuicio de los recursos oportunos.

Como sueldo regulador, se aceptará, con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado.

3.ª Las instancias en solicitud de pensión a familias o de mesadas de supervivientes se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra y se presentarán por los interesados, debidamente documentadas, a la Autoridad militar del Ejército o de la Armada del punto donde residan, o, en su defecto, al Alcalde, para que por su conducto se cursen al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia o a la Autoridad de Marina más inmediata, quienes las remitirán directamente a la Secretaría de Guerra, la cual decidirá sobre el derecho y cuantía de las pensiones con el carácter de provisionales y que previene la citada Orden de 21 de los corrientes que se ha mencionado.

En estas instancias se expresará la provincia, o, en su caso, la Subdelegación de Hacienda por donde desea percibir los haberes.

4.ª Las pensiones a que se refieren los Decretos números 24 y 92 (BB. OO. números 4 y 51) se continuarán tramitando en la forma prevenida en ellos.

Burgos, 29 de marzo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 161, fecha 30 de marzo de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, he acordado:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza correspondiente al segundo trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de cada una de las cuatro regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, 10.000 hectolitros; a la de Zaragoza, 30.000; a la de Granada, 23.000, y a la de Sevilla, 14.830, siendo, por lo tanto, el cupo de 77.830 hectolitros.

2.º Que los inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y con audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su región, procurando evitar toda clase de entorpecimientos, y cuidando de que no se acaparen por los almacenistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de junio próximo los citados Inspectores regionales comuniquen a la Comisión de Hacienda la situación del cupo, para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: La aglomeración de actuaciones habidas en los archivos de las Audiencias y Juzgados, así como la conveniencia de proporcionar materia con que producir pasta para la fabricación de papel, aconseja adoptar medidas rápidas, aunque transitorias, para el expurgo de legajos y documentos en las indicadas dependencias de los Tribunales de Justicia, por lo cual se dispone:

Primero. En término de cinco días, a contar de la publicación de la presente Orden, comenzarán las Juntas de expurgo, constituidas conforme a los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 29 de mayo de 1911 y Real orden de 12 de agosto del mismo año, a revisar las resoluciones que pusieron fin a causas o expedientes gubernativos caducados existentes en sus respectivos archivos.

Segundo. Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927 si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratare de un juicio de faltas, se declararán inútiles, salvo que en ellas hubiere declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. Asimismo se declararán inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudieren ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Tercero. En el libro de sentencias de las Audiencias se anotará al margen de las correspondientes a causas declaradas inútiles la fecha de la providencia que así lo acordó, y en los juicios de faltas y expedientes gubernativos se expedirá, por el Secretario del Gobierno, testimonio de la sentencia o resolución, respectivamente, coleccionando unas y otras en forma semejante a la en que se coleccionan las sentencias de las Audiencias.

Cuarto. Toda causa, juicio verbal o expediente gubernativo declarado inútil se depositará en lugar adecuado a disposición de la Comisión de Hacienda, por la que se dictarán las órdenes conducentes para que los legajos sean destinados a la fabricación de papel, y al entregarse a quien corresponda se hará constar la entrega en acta que extenderá el Secretario del Tribunal o Juzgado, uniéndose al expediente el acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una tercera prórroga, hasta el día 30 de junio próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden núm. 126.

Todos los pases de libre circulación expedidos por esta Junta Técnica en el año 1936, así como también los anteriores al 18 de julio de 1936 que fueron prorrogados por orden de 31 de diciembre próximo pasado hasta el día 31 de marzo de 1937, serán válidos hasta el día 20 del próximo abril, verificándose en estos veinte días la habilitación para los primeros y el canje para los segundos para el año de 1937, por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Automovilismo.—Adquisición de repuestos

Para atender las necesidades del Servicio Automovilista en la zona liberada, simplificando la buena marcha de las reparaciones, y para hacer la adquisición de materiales y repuestos de acuerdo con las características de las diversas marcas existentes, aprovechando las que corresponden al tráfico de cada zona, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien disponer:

1.º La adquisición de repuestos y materiales se hará únicamente por el servicio de Recuperación de Automóviles.

2.º En cada una de las zonas en que se halle dividida la España liberada, para esta clase de servicios las referidas adquisiciones se efectuarán por una Junta compuesta por el Jefe del Servicio de Recuperación de la zona y el Pagador y Comisario que se designen para este Servicio.

3.º Los materiales y repuestos que no existan en el comercio de las distintas zonas serán adquiridos por la Junta de Compras de la Base Principal de Recuperación de Sevilla.

Burgos, 27 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 162, fecha 31 de marzo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 1.675.

Sección Provincial de Estadística.

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Circular.

La rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1936 se halla actualmente en el trámite de confección por los Ayuntamientos del apéndice, cuaderno auxiliar y resumen numérico correspondientes a la misma, y presentación en esta Sección Provincial de Estadística de toda la documentación de dicho servicio, a los efectos de su revisión reglamentaria por esta Jefatura.

El plazo señalado para esa presentación termina a fin del corriente mes; pero, siendo muy contados los Ayuntamientos que han cumplido este trámite hasta la fecha, se requiere a todos los que no lo han verificado todavía para que lo efectúen dentro del plazo

GOBIERNO DE ARAGÓN

señalado, para evitar que, a la terminación del mismo, se les impongan las sanciones procedentes.

Zaragoza, 1 de abril de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapata.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 1.676.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación entablada por don Félix Rubio Galdurralde contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de la finca núm. 22 de la calle de Miraflores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 1.677.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en la calle de Alfonso I contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 1.678.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en las calles de Avda. Hernán Cortés y Cortes de Aragón contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 1.679.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por D. Julián Iranzo Julián contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de finca de su propiedad sita en la calle de Miguel Servet.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 1.680.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en las zonas de ensanche de Miralbueno contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en expediente relativo a exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de fincas de dicha zona.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 1.681.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en la calle del Portillo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 1.682.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitos en la calle de Conde Aranda, hoy General Franco, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937. El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 1.683.

Por D. Ernesto Frisón Monteagudo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 28 de noviembre de 1936, por la que se le conmina a ejecutar obras en finca de su propiedad sita en la Cartuja Baja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.656.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Sumen Mombiela, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.657.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aureliano Campos Losilla, vecino de Longares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.693.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Felipe Jiménez de Asía, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.694.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Santiago Pi y Suñer, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.695.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Gumersindo Sánchez Guisande, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.696.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Laliuerta Quintín, vecino de Zuera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.697.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los cónyuges Manuel Quintín Medón y Josefa Arruga Bernal, vecinos de San Mateo de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.698.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Genzor Lasheras, vecino de Sobradiel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.699.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Romeo Mosteo, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.700.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gutiérrez Mizán, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.701.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Train Embid, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.702.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Val Cuartero, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.703.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

GOBIERNO DE ARAGON

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Crespo Carnicer, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.704.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Sediles Jerez, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.705.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Sánchez Carnicer, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.706.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Cebrián López, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.707.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Calvo Domínguez, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.708.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Barcelona Ferrer, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.709.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Grato Vallino Guerrero, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.710

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Esteban Izquierdo, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.711.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Hungrías Quintín, vecino de Rodén, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.712.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Lizaga Saganta, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.713.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Lambea Delmás, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.714.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Gállego, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.715.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pueyo Haro, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.716.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gracia Tolón, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.717.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Luesma Espinosa, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.718.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Palacios Tolón, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

1.672.—Tierga

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.672.—Tierga

Recuento general de ganadería.

1.671.—Nigüella
1.673.—San Mateo de Gállego

* * *

JAULIN Núm. 1.670.

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Jaulín a 29 de marzo de 1937.—El Alcalde, Martín Martín.

VELILLA DE JILOCA Núm. 1.674.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Velilla de Jiloca a 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Jacinto Simón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1684

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de este día dictada en ejecución de sentencia de causa núm. 99 de 1935, contra Jesús Pérez López, por tentativa de robo, se notifica al dicho penado por medio de esta cédula la sentencia dictada por esta Excma. Audiencia con fecha 8 de junio de 1936 y cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos por su conformidad al procesado Jesús Pérez López como autor responsable de un delito de robo en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de multa de quinientas pesetas, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Carlos Domingo Iturbe la cantidad de tres pesetas, como indemnización de perjuicios».

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.685.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, dictada en ejecución de sentencia de causa núm. 205 de 1934, seguida contra Carmen Gutiérrez García y Antonia García Pérez, por delito de hurto, se notifica la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1935 por la Excelentísima Audiencia de esta ciudad, por la que se condena a las procesadas Carmen Gutiérrez García y Francisca Romero Merino, conocida también por Antonia García Pérez, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa a cada una y pago de la mitad de las costas procesales.

Zaragoza, uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 1.686.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital, en causa núm. 211 de 1935 contra Agustín Gabarre Gabarre, por

GOBIERNO DE ARAGON

estafa, se notifica al citado procesado por medio de la presente cédula la sentencia recaída en dicha causa dictada por la Excma. Audiencia de esta capital en 20 de noviembre de 1935, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Agustín Gabarre Gabarre del delito de estafa de que se le acusa por esta causa, declarando de oficio las costas procesales, y aprobamos por sus mismos fundamentos y con las reservas que contiene el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez instructor.

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 1.688.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 5-1937, sobre supuesta falsedad y estafa, se cita a José Velasco Calvo, que vivió en esta ciudad, calle Royo, 5, y hoy se ignora su paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a primero de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.687.

PINA DE EBRO

D. José López Javierre, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro, transitoriamente en esta ciudad, e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 1 de este Juzgado, a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Blasco Laborda, vecino de Mediana de Aragón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y del Estado, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado (Democracia, 62, Zaragoza) y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—José López Javierre.—El Secretario, Francisco Bueno.

Núm. 1.692.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 26 de 1936, sobre lesiones, a Francisco Cortés Carrascón, contra Romualdo Gimeno Gracia, he acordado llamar a Francisco Cortés Carrascón, vecino que fué de Fuentes de Jiloca, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días con objeto de ser reconocido por el señor Médico forense del partido y un compañero a efectos de dar el correspondiente informe de sanidad, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio correspondiente.

Daroca a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.689.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Martín Bordetas Turrillas, vecino de Sigüés, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.690.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Raimundo Campaña Ortiz, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.691.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Saturnino Sanjuán Asensio, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

3

Año 1937

Expediente n.º 289

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 2 *de* Abril *de 1937.*

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
día 9 mes Abril 1937
F.º 5 N.º 20

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.588.102

Legajo de Instrucción Contencioso

Nº 289 -

Año 1937

Exp.e n.º ~~289~~ 514.

Sobre

Declaración administrativa de responsabilidad civil

Contra

Clemente Sedillo Gerez

de Ricla

64

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

1
6

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN ZARAGOZA

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Clemente Sedles Perez de Rielo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 289

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1937.

Sr. D. Antonio Bayona Juez de instrucción de La Almunia

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

64

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez Sr. Bayona.

La Almunia dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acusesé recibo, instruyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Clemente Sedles Gerez —, vecino de Ricla, que se anotará en el libro de su razón y libresé orden a dicho Juzgado Municipal, para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuándose las citas útiles del mismo y se aporten informes de los Srs. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión Gestora respecto de los mismos extremos y si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional, y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S.Sª, de que doy fé.

Ante mí.

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado, quedando anotado el expediente con el número de 1937. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Zaragoza
La Almunia

2/7

En contestación a su escrito de fecha 2 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de Ricla Clemente Sedles Jerez, pertenoció como socio al partido de I.R. desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento del mismo, desde el día 15 de Marzo de 1936, hasta el día 21 de Julio de dicho año que fué destituido, el día 19 de Julio de dicho año detuvo al Cura Don Julian Loú, con sus actividades y propaganda marxista al servicio del frente popular contribuyó a crear el estado anterior al movimiento Nacional; no habiéndo huido a la zona roja.

Dios-------

GOBIERNO DE ARAGON

-----guarde a V.S.muchos años

La Almunia 8 de Abril de 1937

El Brigada

Victoriano Quiñones Fernández

Señor Juez de Instrucción del Partido de

La Almunia

GOBIERNO DE ARAGON

38

64

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 289 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Clemente Sediles Jerez dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 2 de Abril de 1937.

Lorenzo Mayor

Sr. Juez municipal de Ricla

Pro.

GOBIERNO DE ARAGON

Videmia Ruiz
Sr. Roy Roquetas

Beta mure de abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente carta orden, practíquense cuantas diligencias se interesan y cuanto en cumplimiento de dicha orden dimanen ó su destino.

Lo mando y firma el Sr. Juez.

D. Juan Royo

ante mí
Felipe Cebral

JUZGADO MUNICIPAL NICLA

GOBIERNO DE ARAGON

D.7-292.919

9

Declaracion de
Clemente Sedilles Gomez

En Ricla á doce de abril de mil novecientos treinta siete, ante el Sr. Juez municipal de esta villa con mi asistencia el Secretario, compareció el que expresa como queda anotado de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Ricla y vecino de esta villa con domicilio en Plaza de la Libertad, número cinco, de profesion vaquero y propietario, que no ha sido procesado y despues de manifestar que de las demás circunstancias del art. 435 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no le comprenden, el Sr. Juez le instruyó de la obligacion que tiene de decir verdad y de las penas con que en su caso el Código castiga el delito de falso testimonio; le hace saber tambien la obligacion de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando fuere citado, así como de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que tuviere, recibiendo le declaracion que prestó en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto á lo que le pregunte; é interrogado convenientemente de viva voz dice:

Que pertenecer por espacio de cuatro dias como director á Izquierdas Republicanas, pasados estos por dia se desistió de junta y de socio de esta misma.

Que no ha pertenecido á otra asociacion.

Que fue nombrado subrogatoriamente concejal de este ayuntamiento en segunda convocatoria é ignora cuantos dias despues de haber sido nombrado el resto del ayuntamiento, y que no recuerda las fechas de entrada y que fué en dicho

GOBIERNO DE ARAGON

cual el dia veintiuno de Julio.

Que no la Leche propagandas políticas de mi queja clase y que era un Labor contribuir con su mandato á mar la situacion anterior al movimiento nacional.

Que si verdaderamente pertenecia con dias á Juventudes Republicanas, fui siempre al lado del orden y la justicia.

Que el dia veintiuno de Julio, se levantó de la cama algo enfermo pues ya llevaba ocho dias acostado, sin saber nada de lo que sucedia y al enterarse, se fue al frente del Pueblo á poner orden y evitar que no ocurriera nada de todo lo cual puede dar fe, D. Domingo Rayo Lanuzo y D. Felipe Peyrona Lizo. y el Jefe de la Guardia civil que fue enterarse porque esta en su puesto de la carretera.

Que es cuanto tiene que decir y leida que la vista su declaracion y encontrandola conforme, la firma con el Sr. Juez y por el secretario que certifico.

Juan Rayo — Alonso Sebastián — Felipe Lechiral

Providencia Juez Sr. Rayo Moyano } Ricla doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Por admitida la formula precedente, cítese á declarar á D. Felipe Peyrona Lizo sobre el extremo que del mismo se interesa ya que D. Domingo Rayo Lanuzo no se encuentra en este Pueblo.

Lo mando y firma S.S. de que doy fe

Juan Rayo — ante mí Felipe Lechiral

Declaracion de Felipe Peyrona Lanuzo } En Ricla á catorce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal de esta villa y presente por el Secretario, compareció el que dice llamarse como queda anotado de treinta años de edad, casado, natural y vecino de esta villa con domicilio en calle de la Cruz número treinta, tres de profesion comerciante, que no ha sido procesado y despues de manifestarle quedaba en libertad conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal no le comprendan, el Sr. Juez le instruyó de la obligacion que tiene de ser verazz y de las penas con que castiga el Codigo castiga el delito de falso testimonio; le hace saber tambien la obligacion de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando fuere citado así como de poner en conocimiento de este Juzgado los cambios de domicilio que tuviere, omitiendo la declaracion que fuere en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa con respecto á lo que le pregunte; é interrogado con arreglo á ley y á preguntas que le van siendo, dijo y dice:

Que estaba en la Plaza del Conde el dia veintiuno de Julio por la mañana, y se le acercó Clemente Sedile, indicandole que se uniera á las fuerzas rebeldes y por le contestó que si fuera para poner pan en el Pueblo que si que no, pero que la actitud de ellos era muy distinta á la forma de pensar mia, no podia, y entonces me dijo que me retirara no fuera que alguno me disparara alguno tiro indicando le al manchamo que siempre estaria á su disposicion para poner pan en el Pueblo.

Que es cuanto puede decir y leida que la fue su declaracion se ratifica y firma con el Sr. Juez y por mi el del secretario que certifico.

Juan Rayo — F. Peyrona Lanuzo — Felipe Lechiral

AYUNTAMIENTO RICLA

GOBIERNO DE ARAGON

11

A L C A L D I A D E L A V I L L A D E R I C L A.

El que suscribe Alcalde ejercinte de esta villa, en cumplimiento de comunicación del Juzgado municipal de la misma, interesándo informe respecto de Don Clemente Sedíles Gerez ++++---------- vecino de esta localidad, en méritos de expediente administrativo de responsabilidad civil que contra el mismo se sigue, de conformidad con el Decreto-ley de 10 de Enero ppdo, tiene el honor de - informar:

PRIMERO: Que dicho incividuo antes del movimiento Nacional perteneció a Izquierda Republicana, habiendo perteneido antes al partido Radical-socialista, y en tiempos a la U.G.T., formando parte de sus Juntas directivas.

SEGUNDO: Que fué designado Gestor municipal de eset Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil a raiz de las elecciones de Febrero del año último, posesionándose del cargo el dia 15 de Marzo ejérciéndolo hata el 21 de Julio en que cesó por Orden Militar, - siendo su actuación de izquierda algo extremista.

TERCERO: Desde luego, hizo activa propaganda en las elecciones - últimas, figurando como representante apoderado de los candidatos del frente popular en las elecciones, ejerciendo siempre, antes y despues de ellas, actividad en favor del frente popular.

Cuarto: Que no huyó a la Zona Roja.

Es cuanto puede informar, firmando en Ricla a --- catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde ejte.

ALCALDIA DE RICLA

GOBIERNO DE ARAGÓN

A U T O . - En La Almunia a primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores diligencias, al expediente de su razón, y

Resultando, que de las actuaciones practicadas en este expediente aparece que el encartado fué concejal del Ayuntamiento de Ricla, afecto al Frente Popular que precedió al alzamiento nacional hasta que este se produjo, habiendo contribuído con sus actividades y propagandas a la situación anterior al mismo.

Considerando, que contra el encartado existen indicios racionales de culpabilidad respecto de los daños causados por la situación anterior a dicho alzamiento y su oposición al mismo, debiendo considerársele comprendido en el apartado 3º, párrafos a) y b) de la Circular de nueve de Febrero último, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo 6º del Decreto ley de 10 de Enero último y norma 3ª apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta técnica del Estado de igual fecha y demás disposiciones pertinentes.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina, especial para el presente expediente, por ante mí el Secretario ejerciente dijo:

Se decreta el embargo de los bienes de vecino de Ricla y su administración, formándose ramo separado con inserción de este particular, y una vez terminado, remítase este expediente junto con la pieza de embargo, y resúmes de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así por este su auto lo acordó y firma de que doy fé.

Diligencia. En el mismo día se libra el testimonio; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

7/12

Providencia Juez Sr. García Monge } Calatayud a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantia y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado oportuno

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juez Instructor

Secretario, Angel Lopez

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 514

CONTRA
Clemente Sedile
Jesús

13

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Noviembre de 1937

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Ricla

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

Videmia
Juan Fr. Romeo

Ricla veintinueve de Noviembre mil ochocientos treinta y siete.

Por recibido el precedente exhorto del Juzgado de 1ª Instancia de Calatayud.

Cumplase en cuanto ha lugar en mas se interesan y cumplimentado devuelvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente en el lugar de la expresado, doy fe.

Juan Francisco Romeo

ante mi
Felipe Lab

Diligencia

De acuerdo con lo ordenado en la Providencia anterior, cito á los testigos para que comparezcan ante este Juzgado á declarar sobre los extremos que les indique doy fe.

Lab

M. 8184305

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.124.101

Declaración de
Felipe Pajonia Lanin

En la villa de Riola á veintiseis de Noviembre de de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal suplente y el infrascrito Secretario, comparece el que confiesa llamarse como queda anotado, de treinta y un años de edad, de estado casado natural y vecino de esta villa, de profesión comerciante que no ha sido procesado, y despues de manifestar que de las demás circunstancias del artº 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprenden, el Sr. Juez le recibe juramento que presta en debida forma, ofreciendo decir verdad en todo lo que se relacionecon el hecho de autos, é interrogado convenientemente sobre las preguntas que se mencionan en la precedente carta órden referente al expedientado Clemente Pedido Pérez de viva voz dice:

Que antes del Glorioso Movimiento pertenecia al partido Radical-Socialista y luego á Izquierda Republicana al formarse con comunistas y todos demás del Frente Popular. Que también uno de los asesores de la revisión de juicios de Riola.

El dia del Alzamiento que no sabe que movia á la gente para que se echaran á la calle armados sobre las cuales ejercia jurisdiccion por ser Concejal de este Ayuntamiento, pero sí supo que en contra y entorpecimiento de la labor administrativa marchaba del Sr. Alcalde. Que dicho dia cuando iba el declarante á ponerse á la disposicion del Ayuntamiento del puesto de la Guardia civil, me detuvo invitandome como Concejal á que me uniese al grupo revolucionario contestandole que como mis ideas eran completamente opuestas, no podia unirme á ellos y que si cambiaba de opinion, podria contar con mi ayuda.

A todo esto me contestó que me marchase que si no me pegaian un tiro.

Despues del Glorioso Movimiento, se le observó un retraimiento muy grande, no asistiendo á ningun acto de los celebrados en honor de nuestro Ejército

por los triunfos obtenidos.

Que con su Licencia, nada hizo, pues tiene su palabra vinculada á los designios, ignorando todo el programa mas avanzado del Partido popular.

Que es cuanto tiene que decir y leida que le la sido su declaracion, la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica firmando la con el S. Juez y con migo el Secretario que certifico

Fermin Gomez

F. Gayrome Ramón

Felipe Cebria

JURADO MIXTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RIOJA

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.124.103

10

15

Declaración de Pablo Hernandez Irazoqui

En la villa de Riela á veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal suplente y el infrascrito Secretario, comparece el que confiesa llamarse como queda anotado, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, natural y vecino de esta villa, de profesión labrador que no ha sido procesado, y despues de manifestar que de las demas circunstancias del artº 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprenden, el Sr. Juez le recibe juramento que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto á lo que se le pregunte, á interrogado convenientemente sobre las preguntas que se mencionan en la precedente carta órden referente al Expedientado Clemente Jiménez Díez de viva voz dice:

Que que de Izquierda Republicana Concejal del ayuntamiento desde el año 1931, habiendo sido suspendido en el octubre del año 1934 por el Gobernador Civil por demostrar públicamente sus ideas avanzadas, no dejando actuar al Concejo por la oposicion que había en las sesiones, habiendo en el año 32 á retirado del Salon de sesiones, la imagen del Sagrado Corazon que allí existía, siendo repuesto nuevamente Concejal el año 36 por el Gobernador Civil, continuando en la misma oposicion contra el alcalde y concejales moderados.

Que alternaba de continuo con todos los extremistas de la localidad.

Despues del Alzamiento, ya no le ha visto alternar en ninguna parte salvo en su labranza y en su casa.

Que es cuanto tiene que decir y leida

GOBIERNO DE ARAGON

que la sido su declaración, la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica, firmando la con el Sr. Presidente que certifico.

Inocencio Romo

Julio Hernández

Felipe Lechi

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.124.106

16

Declaración de

Gaspar Lon Muñoz

En la villa de Ricla á 27 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal suplente y el infrascrito Secretario, comparece el que confiesa llamarse como queda anotado de 35 años de edad, estado casado, natural y vecino de esta villa, de profesión jornalero que no ha sido procesado, y despues de manifestar que de las demás circunstancias del artº 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprenden, el Sr. Juez le recibe juramento que presta en forma legal, ofreciendo decir todo lo que sepa respecto á lo que se le pregunte, é interrogado convenientemente sobre las preguntas que se mencionan en la precedente carta ofden referente al Expedientado Clemente Jedilés Pérez de viva voz dice:

Que era de ideas extremistas y en las manifestaciones, daba gritos estentoreos con vivas á Azaña y Largo Caballero.

Que en las ultimas elecciones de compromisarios primarios como el expedientado introducia en la urna papeletas dobles que le aundaban ocultas.

Que continuamente en la plaza donde vive, llevaba cara cantando ante los demas vecinos que se reunian insultando ideas extremistas.

En cuantas manifestaciones celebraban los del Frente Popular iba siempre en cabeza y sin embargo en las manifestaciones patrioticas que los celebran, no va ninguna.

Que es cuanto tiene que decir y leida que la sido su declaración lo manifiesta conforme y en ella se afirma y ratifica firmando la con el Sr. Juez y con migo el fantario que certifico.

Gaspar Lon

Felipe Celis

RICLA

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8124/105

Diligencia de remision

Cumplimentadas las dili-
gencias que ordenan, se unen al exhorto
y se remiten á su destino dos fe-
chas

GOBIERNO DE ARAGON

12
17

Providencia Juez Calatayud despacho de Diciembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y ocho 2º Año Sumario

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la o de lo de Enero de 1937 formula el presente resumen

Seguido expediente contra Clemente Sediles Gerez de su declaracion aparece fue directivo de Izquierda Republicana y concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado Frente Popular de el testigo propuesto por el expedientado apaece que el expedientado le indico se uniera a las fuerzas revoltosas y despues que se retirara de los informes que desempeño los cargos ya dichos siendo su actuacion de izquierda algo extremista

GOBIERNO DE ARAGON

que hizo activa propaganda en las elecciones siendo representante apoderado de los candidatos del llamado Frente Popular y que detuvo al sacerdote Dn Julian Loú , de la informacion testifical aparece trato de oponerse al Movimiento Nacional tratando de disuadir y amenazando a quien iba a oponerse a disposicion del Comandante del Puesto de la Guardia Civil e invitando a que se uniese a los opuestos al Movimiento, que era propagandista de las ideas del citado Frente Popular yendo a la cabeza de las manifestaciones de este que llevaba la voz cantante para iculcuar a los demas vecinos las ideas extremistas que vitoreaba a los diregentes del mismo frente y que posteriomente al movimiento ovserva retrimiento absteniendose de todo acto en honor del Ejercito Nacional

Calatayud 18 de Marzo de 1938. - 11 año Triunfal

Delegado Regidor encargado del Negociado de Guadalajara

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado de Calatayud

Expte n 269 de la Junta
" 514 del Juzgado

18

Contra
Clemente Sedile
Perez

Pueblo
Ricla

Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resuelm no remitiendose el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 28 de Noviembre de 193
11 año Triunfal

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.182.844

GOBIERNO DE ARAGÓN

19

Expediente nº 289

Excmo Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E, debidamente terminada la adjunta pieza separada de embargo dimanante del expediente administrativo de responsabilidad civil que al margen se expresan el cual debe obrar en esa Comisión.

Dios guarde a V.E. muchos años

II Año Triunfal.

Juzgado de 1.ª Instancia - LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Las precedentes diligencias únanse al expediente de su ción y antes de emitir el informe prevenido diríjase oficio al Juez de Instrucción de La Almunia para que averigüe y co munique a esta Comisión el número de familiares que viven a cargo del inculpado, procurando no omitir en lo sucesivo dato tan importante en ninguno de los expedientes que remita.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. S.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

PEDRO

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Rdº 13-1938 c1

Ruego a V.S. proceda a practicar las oportunas averiguaciones para hacer constar el número de familiares que vivan a cargo del inculpado en el expe iente del margen, procurando no omitir en lo sucesivo tan importante dato en ninguno de los expedientes que remita a esta Comisión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.

Exp. nº 289 cántra CLEMENTE SEVILES JEREZ de Ricla.

Sr. Juez de Instrucción de La Almunia.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia La Almunia ocho de Junio de mil nove -
Juez cientos treinta y ocho

Sr. Bayona Por recibida la precedente carta orden de la que se acusará recibo; guardese y cumpla - cuanto enbla misma se ordena librando para ello carta orden al Juez municipal de Ricla

Lo mandó y firma S. S. doy fé

Antonio Bayona

Ante mí

Fausto Ruoz

Diligencia / Con igual fecha se acusa recibo y se libra l orden doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

22

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en expediente de responsabilidad civil ~~en el sumario~~ núm. 289 de 193 sobre contra Clemente Sediles Jerez, vecino de Riola. dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 8 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

El Secretario,

Juzgado de 1.ª Instancia - LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Sr. JUEZ Municipal de RIOLA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se acredite el número de familiares que vivan a cargo del inculpado Clemente Sediles Jerez, con expresión de sexo, edad y estado.

Pn.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.582285

Vidueña Sres
Sr. Guimerá Vera

Pina tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Por recibida la presente carta orden, ofíciese á esta Alcaldía para que del padrón municipal, remita certificación de los familiares que vivan á cargo de los mencionados fallecidos expresando sexo, edad y estado.

Reunido Ganado, unase á esta y pórtese á su presencia. Lo mandó y firma el Sr. Dr. doy fe.

El Alcalde Cristóbal Guerra Vera

Antonio Tolosa

Diligencia. Con la misma fecha anterior, remítase oficio á esta Alcaldía solicitando los datos que se interesan doy fe.

Cristóbal

Recibido. Hoy 15 de mayo corriente, se recibe certificación de esta Alcaldía, que se une y se remite á su destino doy fe.

Cristóbal

GOBIERNO DE ARAGÓN

27

Don Lino Ortega Lázaro, Secretario del Ayuntamiento de RICLA.

CERTIFICO: Que consultado el Padrón municipal de habitantes y demás abtecedentes exístentes en el archivo, resulta que con el vecino de esta villa CLEMENTE SEDILES GEREZ, domiciliado en la Plaza De España nº 6, viven los familiares siguientes:

Araceli Train Embid de 39 años, esposa.
Asunción Sediles Train, de 17 años, hija.
Araceli ,, ,, de 15 años. hija.
Clemente ,, ,, de 12 años, hijo
Antonio ,, ,, de 10 años, hijo.
Salvador ,, ,, de 5 años, hijo.
José Mª ,, ,, de un año, hijo.

==========

Para que conste a instancia del Juzgado, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Ricla a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE RICLA

Vº. Bº.
El Alcalde,

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Bayona

La Almunia veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho

La precedente carta orden cumplimentada únase al expediente de su razón; y elévese a Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Zaragoza a los efectos que procedan

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé

Bayona

Ante mí

Roberto Moya

Diligencia / Tomada nota se eleva al Exmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones doy fé

Moya

GOBIERNO DE ARAGON

24

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen ~~y pieza separada de embargo referente al mismo~~.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 20 de Junio de 1938

Segundo Año Triunfal

Expediente n.º 289

CONTRA

Clemente Sebastián Peres

de Rueda

Juzgado de 1.ª Instancia - La Almunia de Doña Godina

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,582,710

GOBIERNO DE ARAGÓN

25

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Clemente Sedilas Jerez, de Ricla, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido radical-socialista y despues al de Izquierda Republicana, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ricla al servicio del Frente Popular contribuyendo de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, al que ha sido siempre opuesto.

Se halla incurso en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de

esta Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 1º Julio de 1938.-

II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

REGIÓN MILITAR 5 ESTADO MAYOR

AUDITORÍA DE GUERRA
5.ª Cuerpo de Ejército
1 JUL. 1938
ENTRADA

38/007

GOBIERNO DE ARAGÓN

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Clemente Sediles Jerez**----------caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido Radical Socialista y despues al de Izquierda Republicana, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Riela al servicio del Frente Popular contribuyendo de modo manifiesto con su actuacion y conducta a ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional, al que ha sido siempre opuesto; que se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del bando de V. E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la misma debe fijarse, a juicio de la Comision, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual este que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Clemente Sediles Jerez**----------de acuerdo con dicha Comision opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de **1937** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL QUINIENTAS PESETAS** -------- de los bienes propios del nombrado **Clemente Sediles Jerez**---

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza **12** de **Julio** de 1938 **II** A. de Triunfal.

El Auditor,

Ramiro S. de Velasco

12 JUL. 1938

Zaragoza 13 de Julio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

12 JUL 1938

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

GOBIERNO DE NAVARRA

Providencia.- Zaragoza ~~Diecisiete~~ veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Previas anotaciones pertinentes, envíense con atento oficio las precedentes diligencias a la Comision Central de Incautaciones a fin de que resuelva lo procedente en relacion con la demanda formulada por Araceli Grain Cubid

Lo acuerda la Comision y firma su Presidente; doy fé.

P.D.

Diligencia.- Acto seguido se cumple lo acordado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Exmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente para que por esa Comision de su digna Presidencia sea resuelto en su dia con relacion a la reclamacion formulada por D. Alocelio Fraus Cubid, de Ricla

Dios guarde a V.E. muchos años

Zaragoza 20 de Julio de 1938

[II Año Triunfal

El Presidente

P.S.

Exp. nº 289 contra Clemente Sedikea Jerez, de Ricla.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

BURGOS.

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 13009
28 julio 38

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA

DE

BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a Clemente Sediles Perez el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha 13 de Julio 1938, decretó la responsabilidad de dicho inculpado, fijando su cuantía en 1.500 pesetas

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Rida

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. 6740

Núm. del Anterior 289
Núm. del Juzgado 1856

CONTRA

Clemente Sediles Perez

vecino de

Ricla

, cantidad

1.500 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercería por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 6 *de* diciembre *de 194*0.

El Juez Civil Especial,

Felix Tolaud

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

Multa de 1500 pts

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicación con el expediente original a que hace referencia. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaída, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a los fines de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Clemente Sedilles Pérez.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

G. Santandreu

José Mª San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

B.1831.969

AUTO.- La Almunia á dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente sobre responsabilidades politicas se ha acreditado de manera suficiente que el encartado en el mismo asi como sus familiares que con el viven no poseen bienes en cantidad que exceda de las veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de 19 de febrero de 1942, modificativa de las de 9 de Febrero de 1939, establece en el articulo 8º, parrafo 1º que en una vez que se haya comprobado en los expedientes de la clase del presente que ni el encartado ni sus familiares son poseedores de bienes por cantidad superior a la de veinticinco mil pesetas, debe acordarse el sobreseimiento, lo cual es tambien de aplicación a los expedientes en los que se ha dictado fallo, conforme a la circular del Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas de tres de Septiembre último y tampoco procede remitir testimonio de particulares al Excmo. Señor Gobernador Civil ni al Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vistos los preceptos citados, articulos 5 y 10 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y demas aplicables.

Asi ante mi el Secretario dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente de Responsabilidades politicas en relación con el encartado Clemente Sediles Perez de Ricla---------- y librese edicto que se publicara en el Boletin Oficial del Estado y de la provincia para hacer saber este acuerdo, y que se cancelan y dejan sin efecto las trabas acordadas recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. Una vez publicado el edicto dese cuenta.

Asi lo acordo y firma el Sr. Don Antonio Zaypna de Gomera, Juez de Instrucción de este partido doy fe.

Antonio Zaypna

Luis Alvarez

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- En la misma fecha se libran y remiten los edictos acordados; doy fe.

Alvarez

Otrsí.- Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día dieciocho del actual; doy fe. La Almunia a veinte de Febrero de 1944.

Alvarez

Otrsí.- Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado del día diecinueve del actual; doy fe. La Almunia, veintinueve de Enero de 1945.

Alvarez

GOBIERNO DE ARAGON

F.4552474

DILIGENCIA.- Recibidas del Juzgado las anteriores diligencias en el día de la fecha.- Zaragoza 31 de Enero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Señores.-

Millaruelo.

Tejada.

Barresta.

Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice: Nada tiene que oponer al sobreseimiento acordado procediendo al archivo definitivo de estas actuaciones

Zaragoza 2 de Febrero de 1945

P. D.

Narciso de Pascual

Diligencia - Devuelto de Fiscalía hoy 6 Febrero de 1945

— Archivo —

Providencia - Zaragoza 7 Febrero de 1945

Sr. Miguel Tejada Navarro

Pase al Decreto

E. Reynoso Lapuente

Diligencia Seguidamente se ha dado cuenta del

GOBIERNO DE ARAGÓN

F. 4548.432

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 17 de Febrero de 1.945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barreeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! Ex 289 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 289
Núm. del Juzgado 1856
Contra
Clemente Sediles Perez
vecino de
Ricla
Cantidad
1.500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando, al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de La Almunia de Dª. Godina.

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente autorización subasta (Art.65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

5826/12

116

Juzgado Civil Especial

Legajo Nº 79

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 289

Núm. Juzgado 1856

Contra Clemente Sedilles Pérez - Pula

Responsabilidad exigida 1.500 ptas

Iniciado 6-12-40

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

S. Pérez Lantada

Mod. 1

H D

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.167.602

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra
Clemente Sedile Jesús
de Nuela
por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º 289 de la Junta provincial

Expediente n.º 514 del Juzgado

64

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.587.278

1 expediente administrativo, recurso de apelación

1

Pieza de embargo

Año 1937

Expl. nº 289

Sobre
Declaración administrativa de responsabilidad civil
Contra
Clemente Sedles Perez
Rila

64

GOBIERNO DE ESPAÑA

Don Fausto Moya López, Secretario ejerciente de La Almunia de Doña Godina, CERTIFICO:

Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Clemente Pedrés Gracia — vecino de Ricla, nº 389 de 1937, se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el particular siguiente:

"Se decreta el embargo de los bienes de vecino de Ricla y su administración, formándose ramo separado con inserción de este particular, y una vez terminado, remítase este expediente junto con la pieza de embargo y resúmen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones."

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo, expido el presente testimonio en La Almunia a primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Fausto Moya

Providencia Juez Sr. Bayona.

La Almunia a primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Se tiene por formado el presente ramo separado y líbrese orden al Juzgado municipal de Ricla para que el embargo de bienes de Clemente Pedrés Gracia se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, procediendo al nombramiento de depositario administrador en persona de solvencia y moralidad reconocidas, y adicta al elzamiento nacional, que deberá rendir cuentas de su gestión mensualmente ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos, procediéndose a la tasación de los bienes embargados y su rendimiento y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial. Tómese nota de la descripción de las fincas que figuren inscritas a nombre del presunto responsable en el Registro de la propiedad y en su día líbrese mandamiento al Sr. Registrador para anotación del embargo; y líbrese oficio al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad para que dé cuenta de las cantidades y valores que en el mismo tenga depositadas el responsable, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. Sª. de que doy fé.

Ante mí

Fausto Moya

Diligencia. Se cumple en el mismo día; doy fé.

Moya

Otra de 17 Noviembre se devuelve la orden para ampliar embargo doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.167.498

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Clemente Fedelo Jorge.

de Nuela

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º 289 de la Junta provincial

Expediente n.º 514 del Juzgado

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

2

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 514 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Clemente Redondo Jerez vecino de Ariela, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Fausto García Monge, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Clemente Redondo Jerez

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio,~~ teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal.~~ Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGÓN

cedan. Así por este su auto lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé. Jaime Jaime Monge - Justo López Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a Veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete. 2º año triunfal.

Justo López

Diligencia. Se pasó este expediente que se libra exhorto a la Alcaldía para embargo y demás diligencias. Doy fé.

López

GOBIERNO DE ARAGON

R. de E. nº 910

J

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 514 de 37.

PUEBLO
Nuela

DENUNCIADO
Clemente Sedi
Cerjeser

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 28 *de* octubre *de 1937.*
2º año triunfal

Sr. Jefe Policía
de
Calatayud

GOBIERNO DE ARAGON

R. 1. nº 1.320

M.8176728

Ilmo.Señor:

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el presente oficio,se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento,de que al sujeto a que este se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza,ni aparece finca alguna inscripta a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I.muchos años
Calatayud 18 Noviembre de 1937
Segundo Año Triunfal
El Inspector-Jefe

José Abello

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD - CALATAYUD - INSPECCION VIGILANCIA

Ilmo.Sr.Juez de Instrucción de este Partido.

GOBIERNO DE ARAGON

544 4

De orden del Sr. Juez de instrucción, especial para el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, número 289 de 1937 contra el vecino de ese pueblo Clemente Sediles Jerez, dirijo a V. la presente a fin de que con toda urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan devolviéndola cumplimentada.

Diligencias que se interesan.

De proceda al embargo de cuantos bienes, derechos y acciones sean de la propiedad de dicho presunto responsable, cuidando de no trabar otros que los de su exclusiva propiedad, procediendo al nombramiento de depositario administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, adicta al al zamientl nacional, que deberá rendir cuentas de su gestión mensualmente ingresando a disposición de este Juzgado cuantas cantidades perciba en metál ico o por venta de frutos.

Se tase por dos peritos, con especial cuidado, el valor y rendimiento de lo embargado.

De reclame de los directores de establecimientos bancarios de esa, manifiesten las cantidades o valores depositados por el responsable, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Se reclaman del amillaramiento y matrícula de la contribución industrial, certificaciones de los bienes e industria que figuren a nombre del mismo

Dios guarde a V. muchos años.

Ha Almunia a 1º de Mayo de 1937.

Sr. Juez municipal de Nicla.

Pro

Videnia Juez
D. Pedro Moguera

Pina tres de Mayo de mil
novecientos treinta y siete.

Recibido la presente carta orden, cumplase en cuanto diligencias se interesan y una vez efectuadas remitase á su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez de
Juan Royo

ante mi
El Secretario
Felipe Cebrián

JUZGADO HIPOTECARIO ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
DELEGACIÓN DE RIOLA

5

En contestación a su oficio de fecha 8 del corriente, participamos a Vd, que en esta Dependencia, no existen depositadas ninguna cantidad en efectivo ni valores a nombre de CLEMENTE SEDILES GEREZ.

Dios guarde a Vd muchos años.

Riola 10 de Mayo de 1937

VIVA ESPAÑA

Banco Español de Crédito
RIOLA

Sr Juez Municipal de Riola

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

I.1.588.862

Diligencia de embargo. En la villa de Brila á catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se constituye la comisión del Juzgado en el domicilio de el vecino Pedro Lerez, compareciendo por el alguacil del mismo Dionisio Lafuente Hernandez su nombre y representación del Sr. Juez, asistido del infrascrito Secretario y los testigos Pedro Fil Bolos y Cecilio Herrero Adrian y encontrandose en su domicilio el ejecutado, el alguacil le requirió para que manifieste cuantos bienes posee, lo mismo gananciales que de su exclusiva pertenencia, con el fin de trabar embargo sobre la mitad de los bienes gananciales y íntegro sobre los de su exclusiva propiedad, resultando ser así:

Bienes gananciales:

1º Un campo sito en el termino de las Jaunarices de cabida 1½ Fanegas ó sean 6 Fanegas la mitad del mismo. Linda al Norte Pascual Sedillo, Sur Juan Ruiz - Este Camino de Lenderos y Oeste rasad riego.

2º Un campo en el mismo termino de 3 Fanegas ó sean 1 y ½ la mitad del mismo. Linda al Norte con rasa, Sur Sufa Lenderos, Este Pedro Sedillo y Oeste Sufa Lenderos.

3º Otro Un olivar en el termino de Sirin de 2 y ½ Fanegas ó sea 1 y ¼ Fanegas la mitad del mismo. Linda al Norte rio Cascajas, Sur, Este y Oeste linda de Pascual Castillo.

4º Otro Una tercera parte de una Lora inclinisa sito en Barrio Nuevo ó sea la mitad de dicha tercera parte, con su Lermanos, Linda al Norte y Oeste, Camino, Sur Pajar de esta Hacienda, Este Ingenio Monte.

5º Una casa en la Plaza de la Libertad nº 6 - ó sea la mitad.

6º Una cuadra y pajar en Barrio alto sin numero, ó sea la mitad.

GOBIERNO DE ARAGON

7º Dos vacas de leche de 3 y 4 años de edad raza del país la una Ratina y la otra blanca con punta negra.

8º Una yegua cerrera de unos 25 años.

Que es cuanto tengo que manifestar bajo mi honor.

Esto es lo que se practica por orden del Juzgado de Instrucción del partido.

Asimismo se certifica que se nombra depositario administrador de todo lo embargado al vecino de esta villa Manuel López Marín.

De todo lo cual queda enterado y firma con conocimiento de causa y yo el Secretario que certifico.

Domingo Lahuerta

Pedro Gil

Eusebio Hernández

Felipe Calvo

Providencia Juez Sr. Rojo Noguera

Ricla quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Visto que no acepta el depositaría-administrador Manuel López Marín nombrado por este Juzgado, ofíciese al Sr. Alcalde de esta villa para que lo notifique y para conocimiento a este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

E/ Juan Rojo

ante mí
El Secretario
Felipe Calvo

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

CERTIFICACION CATASTRAL 7

D. Luis Ortega Larson Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ricla.

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. Clemente Soliles Perez la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACIÓN, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible — Pesetas	Cts.
1	Mitad Campo Almendras á Romanizas de cabida 12 fanegas, igual á 85 áreas 32 centiáreas, lindante Norte Manuel Soliles, Sur Gene Pesa, Este Camino de herederos y Oeste vara de riego	223	80
2	Campo en idem idem de 4 fanegas 2½ almudes, igual á 27 áreas 50 centiáreas, lindante Norte vara, Sur señá herederos, Este Pedro Soliles y Oeste Señá herederos	57	25
3	Una tercera parte de olivar en Grie, indivisa con sus hermanos Manuel y Pedro, esta tiene 1 cahiz igual á 57 áreas 21 centiáreas, lindante Norte, río Caraqui, sur Luis Guerra, Sur, Este y Oeste viuda de Manuel Castillo	45	65
4	Una tercera parte de una era en Barrio Nuevo, indivisa con sus hermanos Manuel y Pedro que cabe toda 2 fanegas igual á 14 áreas 30 centiáreas, lindante al Norte y Oeste camino, Sur, Rafael de esta, hacienda Este Gregorio Aparicio	5	35
5	Casa en la plaza Libertad nº 6	144	-
6	Cuadra y pajar en Barrio alto bajo nº	21	-
	Por riqueza pecuaria de ganado caballar y vacuno		
	Igualmente certifico: Que este individuo no aparece comprendido en la matrícula industrial.		
	Suma y sigue	497	05

Mod. 307

Número de orden	NATURALEZA, SITUACIÓN, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible Pesetas	Cts.
	Suma anterior	497	05
	Total	497	05

Y para que conste, expido la presente, á instancia del Interesado, y firma por el Sr. Alcalde en Ricla á once de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

V.º B.º
El Alcalde,

I.1.588.901

Los suscritos Pedro del Río y Cecilio Herrera Chisan mayores de edad, casados, vecinos de esta villa, como peritos de este Juzgado, se servirán proceder á la tasación de las fincas que se detallan y animales, procurando ser lo más justos y la más imparciales.

Ricla 1º Mayo de 1934

El Perito,
Juan Rojas

El Secretario,
Felipe Julián

Bienes pertenecientes á Clemente Sedeles Gerez

1º Mitad de un campo en las Jamarices de 12 Fanegas lindo al Norte con Pascual Sedeles, Sur Pablo Vera, Este camino Lenderos y Oeste raya de riego. Valor 4.200,00
Rendimiento probable - 230.00 pts.

2º Mitad de un campo en el mismo término de 3 Fanegas lindo al Norte con raya, Sur senda Lenderos, Este Pedro Sedeles y Oeste senda Lenderos = valor 625,00
Rendimiento probable. 30,00 pts.

3º Mitad de un olivar en Brin de 2 y 1/2 Fanegas, lindo Norte río Jalón, Sur. Este y Oeste Vda de Pascual Castillo = valor 250,00
Rendimiento probable.

4º La tercera parte de una Era indivisa en Barrio Nuevo lindo al Norte y Oeste con caminos, Sur pajar de esta herencia Este Gregorio Monte = valor 200,00
Rendimiento probable. 10,00 pts.

7º Mitad de una vaca de leche rara país de Sauri Ratina = valor 250,00
Rendimiento probable.

8 Mitad de una vaca de leche rosa país de Sauri Bermeja negra = valor 250,00
Rendimiento probable —

GOBIERNO DE ARAGÓN

4º Mitad una pajiza cubierta de 25 años valor 50,00

Cilio Herrero Pedro Gil

Los Sres. Valentín Díez López y José Mª Lahuerta Alguacar, casados, mayores de edad, de profesión albañiles, procedieron á tasar los bienes que detallan, procurando ser lo más exactos y lo menos onerosos.

Ricla 17 de Mayo de 1937

El Sr. Juez municipal
Juan Royo

P.S.M.
El Secretario
Felipe Lebrian

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

Bienes pertenecientes á Clemente Sedile Lerga

5º Mitad de una casa en Plaza La Libertad nº 6. valor 1.750,00
Producimiento probable. 125.00 pts.

6º Mitad de una cuadra y pajar en Barrio alto sin número valor 500,00
Producimiento probable. 37.50 pts.

Valentín Díez José Mª Lahuerta

I.1.588.863

Premisión de oficio. En cumplimiento á lo ordenado en la providencia anterior, se pasó oficio á esta alcaldía sobre lo que en la misma se dispone; doy fe.

Belsiar

Recibo. Con fecha 21 de Mayo del corriente año, se recibe en este Juzgado comunicado de esta alcaldía, con nombramiento de depositario-administrador del embargo precedente, á favor de D. Raimundo Colom Benedi cuya aceptación se acompaña. doy fe.

Belsiar

Diligencia. En la misma fecha anterior, y el heredero comunicado por medio de papeleta á D. Clemente Sedile Sanz, el nombramiento de depositario-administrador de sus bienes embargados, recaído en D. Raimundo Colom Benedi. doy fe.

Belsiar

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

11

Providencia Calatayud a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Juez Sr García Menge

Remítanse las diligencias de embargo al Juzgado Municipal de su procedencia a fin de que proceda a ampliar a la totalidad de los bienes gananciales y practique las demas diligencias que sean consecuencia de dicha ampliacion.

Lo mande y firma S.Sª doy fe.

E/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5,281,294

I.1.576.826

12

Providencia Juez Sr. Romeo

Ricla veinte Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente orden y diligencias que se acompañan para su ampliación por conducto del Juzgado de Instrucción del partido.

Cumplase cuanto se interesa, y para la práctica del embargo solicitado en el Otrosíes de este Juzgado D. Dionisio Lahuerta Hernandez

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente, doy fe

Francisco Romeo

ante mi
Felipe Lebrel

Providencia Juez delegado Sr. Lahuerta Hernandez

Ricla veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Cítese á los inculpados Clemente Sedelderes y esposa para que comparezcan en este Juzgado y manifiesten si poseen alguna finca mas de las embargadas, y amplíese dicho embargo á la parte de la mujer en los bienes gananciales. Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Dionisio Lahuerta

ante mi
Felipe Lebrel

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Citacion — Con la misma fecha del Tenente de Alcalde anterior y el secretario cito informa a los interesados, el Alcalde Edilidad Pedro, y esposa para que comparezcan ante este Juzgado. Doy fe.

Cebrián

Comparecencia — En Ricla á veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez delegado presente y el secretario comparecen en este Juzgado previa citacion, el Alcalde Edilidad Pedro de las condiciones expresadas en el actual expediente y su esposa Araceli Frain Lanchi de 8 años de edad.

El Sr. Juez les interroga para que exponganse manifiesten si disponen de otros bienes que los que figuran en el embargo practicado en catorce de Mayo del corriente año, y estos dicen:

Que no disponen de mas bienes que los ya enumerados en el mencionado embargo.

El Sr. Juez les manifiesta que desde este momento, queda ampliado el dicho embargo á la parte que corresponde á la mujer que lo es Araceli Frain Lanchi, por ser bienes gananciales.

E da por terminado el acto firmando el Sr. Juez y comparecientes con migo el secretario que certifico.

Esf. Dionisio Cabrerizo — Eduardo Edilidad

Araceli Frain

Felipe Cebrián

Diligencia — La pongo yo el secretario manifiesto que los mencionados esposos tienen seis hijos de 16-14-11-9-4- y 10 meses de edad respectivamente. Doy fe.

Cebrián

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.576.832

Diligencia — Con esta fecha veinte de Noviembre, se remite oficio al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para que se sirva enviar certificación de las fincas rústicas y urbanas que figuren en dicho Registro á nombre de los insolventes en el presente expediente doy fe.

Cebrián

Citación — Con esta fecha treinta de Noviembre, cítese en forma al administrador de estos bienes Raimundo Cobos Bueno, para que preste juramento del cargo y una vez efectuado se le haga entrega de los mencionados bienes embargados doy fe.

Cebrián

Comparecencia — En Ricla á uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Secretario municipal suplente D. Fermín Romeo Marín y demás fuerzas de asistencia, comparece el administrador Raimundo Cobos Bueno de las circunstancias ya expresadas.

El Sr. Juez le recibe juramento del cargo de administrador de los bienes embargados al expedientado y enterado, que presta en forma legal comprometiéndose á administrar los bienes á el encomendados de la mejor forma.

El Sr. Juez da por terminado el acto firmando lo con los asistentes de que certifico.

El Secretario Suplente

Fermín Romeo

Raimundo Cobos

Felipe Cebrián

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL RICLA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia de entrega de bienes. Reina uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, constituido este Juzgado en los locales del mismo, compuesto por el Sr. Juez municipal suplente y de mí el Secretario, y asistido en estado á D. Raimundo Obes Benedí administrador de los bienes embargados al ejecutado Ayuntamiento Edilicio Doctor y usura, el Sr. Juez hizo entrega de los mismos, haciendo presente la obligación que contrae de rendir cuenta mensualmente ante este Juzgado municipal, de las ofrendas recibidas, reducir á metálico los productos que por ventas dichos bienes, con previa disposición del Juzgado especial de Bataraín, las cantidades mencionadas por el concepto y poner dichos bienes á disposición de este Juzgado cuando se le ordene.

Queda enterado, recibe copia de los bienes embargados y firma con el Sr. Juez de que certifico.

Firmado: Francisco Pom — Raimundo Obes

Felipe Lerín

M.8124.134

16

Providencia Sr. Ramon Marin } Rota mayo de diez y nueve de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la presente certificacion del Registro de la Propiedad y en cumplimiento del auto de bienes que figuran en la misma con los embargados al Ayuntamiento Edilicio de Jerez, cítese á este para que manifieste lo que tuviere dicha diligencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.

Ante mí
Felipe Lobo

Citacion — Con la misma fecha anterior cité al expedientado Ayuntamiento Edilicio Jerez. Doy fe.

Lobo

Comparecencia — En Rota á mayo de diez y nueve de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal suplente y digo el secretario, comparece el Ayuntamiento Edilicio Jerez el cual, preguntado por el Sr. Juez sobre la diligencia que existe de bienes entre los manifestados y lo que á su nombre figura en el Registro de la Propiedad, esto dice: Que no tiene mas bienes que los ya manifestados y embargados. Que si en el Registro figuran otros, es debido á que al morir sus padres se repartieron amistosamente las fincas entre los cuatro hermanos que son y como por carecer de hijos no se han hecho herederos, es por lo que figura en dicho Registro á su nombre parte de los bienes que son de la sociedad conyugal de hermanos, segun consta en esta Alcaldía, en la cual, casa uno sabe de otra desde niño, y á casa uno le viene directa la contribucion

M. 812.138

Leida que fué esta su manifestación, en ella se afirma y ratifica firmando el Sr. Juez de que certifico.

Clemente Rodilla

Jerónimo Romero

Felipe Lobón

Diligencia — Queda unida la certificación del Registro á los autos doy fe.

Lobón

Providencia Juez Sr. Romero — Ricla, seis de diciembre de mil novecientos treinta siete.

Anótese preventivamente en el Registro de la Propiedad el embargo practicado en los bienes del expedientado y líbrese mandamiento de la misma. para cual se expediría mandamiento por duplicado.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Jerónimo Romero

Felipe Lobón

Diligencia — Recibido mandamiento del Registro de la Propiedad de anotación preventiva de los bienes embargados, queda unido al presente expediente, haciendo constar que siendo no conforme con la certificación remitida por dicho Negado, y por que los Linderos se partieron ambos amistosamente las fincas en proporción á su valor y cada uno paga la contribución á su nombre. doy fe.

Lobón

G.5700.740

15

16

De orden del Sr. Juez de Instrucción de Calatayud y en virtud de Expediente de responsabilidad civil que se sigue contra el inculpado Clemente Rodilla Perez natural y vecino de esta villa, ruego á V. se sirva remitirme certificación de las fincas rústicas y urbanas que á nombre de dicho señor figuren en ese Registro á su cargo.

Dios guarde á V. muchos años.

Ricla á 23 de Noviembre de 1937

2º Año Triunfal

El Juez municipal

Jerónimo Romero

Sr. Registrador de la Propiedad

La Almunia

la propiedad
ería Godina,
al de Zaragoza,
y del precedente
dices, los libros
de mi cargo y
ron Clemente
actualidad
propiedades, los
uientes, radicen
Ricla.
en campo roga-
bá ó Cascajar
remitirles, hem-
ual á una par-
área sesenta y seis áreas y cuarenta y tres centiáreas, y que por consecuencia de mencionadas avenidas del río Grío ha quedado reducido á doce hanegas de tierra igual á cuarenta y cinco áreas cuarenta y una centiáreas, lindante al Norte con Camino de Herederos y Acequia de Calatorao, al Sur con rasa que lo riega, al Este con la misma rasa y al Oeste con río Grío ó Cascajar.

Inscrito en el tomo 1119 del archivo libro 81 de

Don Mariano de Odriozola —

Diligencia — Recibir mandamiento del Registro de la Propiedad de anotación preventiva de los bienes embargados, que se une al presente expediente, haciendo constar que si esto no concuerda con la certificación remitida por dicho Juzgado, es porque los Linderos se partieron amistosamente las fincas en proporción á su valor y cada una paga la contribución á su nombre. Doy fe.

G.5700.740

y Alvarado, Registrador de la propiedad del distrito de la Almunia de Doña Godina, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en mérito del precedente Oficio he examinado por mis índices, los libros de este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta: Que á nombre de Don Clemente Sedeles Perez aparecen en la actualidad inscritas en este Registro de la propiedad, las fincas y porciones de fincas siguientes, radicantes en el término municipal de Ricla.

1.- La cuarta parte indivisa de un Campo regadío sito en la partida de Meskín ó Cascajar bajo, que tuvo una cabida de veintitres hanegas y cinco almudes de tierra, igual á una hectárea sesenta y seis áreas y ochenta y tres centiáreas, y que por consecuencias de riegos y avenidas del rio Grio ha quedado reducido á doce hanegas de tierra igual á ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas, lindante al Norte con Camino de herederos y Acequia de Calatorao, al Sur con rasa que lo riega, al Este con la misma rasa y al Oeste con rio Grio ó Cascajar.

Inscrito en el tomo 1159 del archivo libro 81 de

G.5.700.741

Rica folio 213 finca número 3793 inscripción primera.

2.- La cuarta parte indivisa de otro Campo regadío sito en la partida de la Almarcela ó Tamuricas de diez hanegas y cinco almudes de tierra igual á setenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas, lindá al Norte con finca de Don Hipólito Guerrero, al Sur con Camino de herederos, al Este con otra de Don Hipólito Guerrero y al Oeste con la misma finca del citado Señor Guerrero.

Inscrito en el mismo tomo al folio 215 finca número 3794, inscripción primera.

3.- La cuarta parte indivisa de un Olivar sito en la partida de Grin ó Cantera, de un cahiz de tierra igual á cincuenta y siete áreas veintisiete centiáreas, lindante al Norte con rio Cascajar, al Sur, Este y Oeste, con finca de la viuda de Ferminal Castillo.

Inscrito en dicho tomo al folio 217 finca número 3795 inscripción primera.

4.- La cuarta parte indivisa de un Campo regadío en la partida de Cascallos, de dos hanegas y seis almudes de tierra igual á diez y siete áreas veintisiete centiáreas, lindante al Norte y Este con via férrea al Sur con finca de Antonio Martín, y al Oeste con casa que lo riega.

Inscrito en igual tomo al folio 219 finca número 3796 inscripción primera.

5.- La cuarta parte indivisa de un Campo regadío en la partida de los Castillejos, de cinco hanegas de tierra ó lo que sea igual á treinta y cinco áreas setenta y seis centiáreas, lindante al Norte con monte, al Sur con finca de Vicenta Marcos y Vicente Ruiz, al Este con riego y al Oeste con José Latorre.

Inscrito en el mismo tomo al folio 221 finca número 3797, inscripción primera.

6.- 1/4 Era de trillar mixta en la partida de Barrio Nuevo de dos hanegas de tierra igual á catorce áreas treinta ~~centiáreas~~ áreas lindante al Norte y Este con Camino, al Sur con pajar de los herederos de Don Clemente Sedillo Blanco y al Este con finca de Gregorio Montero. De esta finca solo es la cuarta parte indivisa

Inscrita en dicho tomo al folio 223 finca número 3798 inscripción primera.

7.- La cuarta parte indivisa de una Casa sita en la calle de la Fragua número tres de treinta y dos metros cuadrados de superficie, lindante por la derecha de su entrada, con otra de Don (Pablo Vera digo), Pedro Vera, por la izquierda con otra del mismo señor Vera y por la espalda con finca de Juan Diez, antes corral de Joaquin Tamin.

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.700.739

Inscrita en igual tomo al folio 225 finca número 3799 inscripción primera.

8.- La cuarta parte indivisa de otra casa en la calle de la Fragua número nueve, de cincuenta metros cuadrados de superficie y compuesta por la derecha de su entrada con corral de Miguel Marín, por la izquierda con casa de don Pedro Vera y por la espalda con otra de Miguel Marín.

Inscrita en dicho tomo al folio 227 finca número 3800 inscripción primera.

9.- La cuarta parte indivisa de un Pajar sito en las Afueras número treinta, ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados y confronta por la derecha de su entrada con la calle de Buenavista, por la izquierda con Juan Ibañez y por la espalda con corral de María Ibañez.

Inscrito en el referido tomo al folio 229 finca número 3801 inscripción primera.

10.- La cuarta parte indivisa de un campo regadío, en la partida de la Olmeneta ó Ramaricos, que tuvo una cabida de cinco cahices de tierra igual á dos hectáreas ochenta y seis áreas y siete centiáreas y que por haber enajenado dos cahices á Doña Mariana Jiménez, quedó reducido á tres cahices igual á una hectárea setenta y una áreas sesenta y cuatro centiáreas, lindante hoy al Norte con brazal de Ramaricos, al Sur con río Jalón, al Este con la porción vendida á Doña Mariana Jiménez y al Oeste con Senda de los Ramaricos.

Inscrito en el tomo 782 del archivo libro 53 de Ricla folio 144 vuelto finca número 2320 inscripción segunda.

11.- Cada una la Plaza Mayor ó de la Libertad número seis, de cincuenta metros cuadrados de superficie, consta de dos pisos además del firme, con una bodega en el bajo y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Miguel Hernández, por la izquierda con otra de Manuel López y espalda con corral de Manuel Lahuerta.

Inscrito en el tomo 1097 del archivo libro 77 de Ricla al folio 181 vuelto finca número 722 duplicado inscripción quinta.

12. Una Cuadra y Pajar sita en la calle de Barrios Altos número cuarenta y nueve ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados y confronta por la derecha entrando con el Hospital, por la izquierda con calle pública y por la espalda con casa de N. Pelegrín.

Inscrita en el tomo 1110 del archivo libro 78 de Ricla folio 153 vuelto finca número 3808 inscripción segunda.

Con remota de los apremiados libros é índices y anuncios relacionados, á los que en todo caso se remite.

En virtud de lo ordenado expido la presente en la Alcaldía á dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Fernando Odronia

Hon.s 23 pts. 50 cts. n.os 10 y 19 Ar.s

Por no haberse anunciado en un periódico oficial conforme que se expidió de este Registro y extendió al mandamiento la anotación preventiva, se hace constar en la nota puesta al pie de este mandamiento.

Fol. 9 del 11-12-37 = A. 543 fº 185 vº 7256 bis

M.8124.140

9

Don Inocencio Romeo Marín Juez municipal Suplente de Ricla.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta capital, hago saber: Que en este Juzgado municipal de Ricla, diez minutos del Juzgado especial de la Latorra, se sigue expediente de responsabilidad civil contra el vecino de este pueblo Eduardo Sebastián Sanz y por virtud de órdenes emitidas de dicho superior, se procede al embargo preventivo de las fincas que después se dirán propiedad de dicho Sr. Sanz y en dicha diligencia se dictó el siguiente Providencia: Juez Sr. Romeo. Acuerdo previo anotación en el Registro de la Propiedad el embargo practicado en los bienes del expedientado y en lo que alcance de su firma para formal se expida mandamiento por duplicado. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal don Inocencio Romeo Felipe Sechian Rubio. Y para que lleve á efecto la anotación acordada expido á V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares me devolverá con la nota de su cumplimiento para que obre en el auto de donde dimana.

Las fincas á que se refiere este Mandamiento son:

Un campo regadío sito en el partido de las Tamarizas de setenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas que linda al Norte con finca de D. Alfonso Guerrero al Sur con camino de Herrera al Este y Oeste con otras de dicho Sr. Guerrero.

Inscrita en el tomo 1159 al folio 215 finca n.º 3798 inscripción 1.ª

2.ª Un campo de regadío en el mismo término de veintiún áreas cuarenta y nueve centiáreas. Linda al Norte con haza Cal

PALACIO M

Sur senda Lenderos, Este Pedro Sedile y Oeste senda Tamarite.
Inscrita en el tomo 702 libro 13 de Ricla folio 84 vuelto finca nº 2320 inscripción 2ª.

3º Una olivar en el término de Sriés de cien y siete áreas sesenta y siete centiáreas lindando al Norte con río Cenajar, Sur Este y Oeste con finca de la Iglesia de Tarazona de Tarrillo.
Inscripción en el mismo folio 217 finca nº 3795 inscripción 1ª.

4º Tercera parte de una era de trillar situada en la partida de Barrio Nuevo lindando al Norte y Oeste con camino Sur, pajar de Pedro Lacueva y Este Gregorio Montes.
Inscrita en el mismo tomo folio 223 finca número 3795 inscripción 1ª.

5º Una casa sita en la Plaza de España número seis de cincuenta metros cuadrados de superficie entrada de dos pisos además del forno con bodega en el sótano lindando por la derecha entrando con otra de Manuel López, por la izquierda con otra de herederos de Miguel Hernandez y espalda con corral de Manuel Lafuenta.
Inscrita en el tomo 1097 libro 77 de Ricla folio 181 vuelto finca nº 722 duplicado inscripción 5ª.

6º Una cuadra y pajar sita en la calle Barrio Alto sin número ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados y confronta por la derecha entrando con el Hospital por la izquierda con calle y por la espalda con casa de D. Peligrín.
Inscrita en el tomo 1110 libro 78 de Ricla folio 153 vuelto finca nº 3508 inscripción 2ª.

Dado en Ricla á seis de diciembre de mil novecientos treinta siete.

El Secretario municipal
Inocencio Romeo

El Alcalde
Felipe Lada

Ex-

G.5.700,708

20

anunciado al precedente documento se declara exento del pago del impuesto de derechos reales de conformidad á la regla 2ª del artículo 6º del Reglamento. Sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 21 de la Ley.

No está sujeto al impuesto de Utilidades.

La Almunia 11 de Diciembre de 1937.

Saturnino Odriozola

Anotado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mandamiento: En cuanto á una cuarta parte indivisa de la finca 1, en el tomo 1159 del archivo, libro 81 de Ricla, folio 215 vuelto, finca número 3794, anotación letra A. En cuanto á la finca 5 en el tomo 1097 del archivo, libro 77 de Ricla, folio 182, finca número 722 duplicado, anotación letra B. Y respecto de la finca 6 en el tomo 1110, libro 78 de Ricla, folio 154, finca número 3508, anotación letra A.

Y no admitida dicha anotación: En cuanto á las tres cuartas partes restantes de la finca 1 por hallarse registradas á nombre de Pascual, Pedro y Ramón Sedile Gera. De las fincas 2 y 3 por no identificarse con las inscritas en los tomos y folios que se indican en el mandamiento respecto de cada una de ellas. De

GOBIERNO DE ARAGON

la finca 4, porque lo inscrito á nombre del inculpado es una cuarta parte indivisa y lo embargado una tercera parte indivisa; omitiéndose además la cabida total de la finca.

La Almunia 11 de Diciembre de 1897.

Juan Odrowla

Hon.s 20 p.s 30 c.s n.d 1-3-7 y 15 Ar.s

M.8.124.135

Diligencia de remision. Cumplimentada cuanto ordena se menciona, se remite el presente expediente á su procedencia. Lo dispuesto. Dios fe.

Lubín

M. 8124/133

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia JuezCalatayud ventisiete de Diciembre de mil nove
Sr Garcia Monge cientos treinta y siete

Reportense nuevamente las diligencias al juzgado municipal de procedencia a fin de que amplie el ambargo a cuantos bienes aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre se reciba informacion testifical acerca de si posee otras bienes o los poseis en 18 de Julio de 1936 cuampliendose cuantas orde nes se le han dado para la practica de embargos sin necesidad de nuevo recuerdo ni advertencia

Lo mando y firma SS doy fe

Juez

Diligencia seguidamente cumplido cuando dentro

GOBIERNO DE ARAGON

Provincia Juez
Sr. Guerrero Vera } Pola treinta Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el presente expediente del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cumplanse cuantas diligencias se interesan y cumplimentado devuelvase á su destino por el conducto reglado.

Lo mando y firma S.S. de que doy fe.

El Juez Cristobal Guerrero Vera

Antonio Felipe Calvo

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.124.174

Declaracion de Joaquin Morlo Lopez

Ricla treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante D. Cristobal Guerrero Vera Juez municipal, y de mi el secretario, compareció llamarse el que dice como queda anotado de 56 años de edad profesion labrador estado casado que no ha sido procesado y despues de manifestar que de las demas circunstancias del art. 435 de la ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprenden, el Sr. Juez le recibe juramento que presta en forma legal comprometiendose á decir verdad en todo cuanto se le pregunte é interrogado por el Sr. para que manifieste si pone mas pueda el Ciudadano Sedile Perez de su exclusiva pertenencia ó conjuntamente de este, en aquella que figuran en la Certificacion del Registro de la Propiedad y que da lectura de ellas, este dice:

Que todas las fincas leidas, le consta proceden de sus difuntos padres pero que sabe que entre los hermanos se han dividido y particion las fincas sin poder apreciar cuales son las de uno y otro pero que desde luego no tienen mas fincas.

Leida su declaracion, la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez de que certifico.

C. Cristobal Guerrero Vera — Joaquin Morlo — Felipe Lobo

Declaracion de Miguel Morlo Cabrera

Ricla treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante D. Cristobal Guerrero Vera Juez municipal, y de mi el secretario, compareció el que dice llamarse como queda anotado de 61 años de edad casado y profesion labrador que no ha sido procesado y despues de manifestar que de las demas circunstancias del art. 435 de la ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprenden, el Sr. Juez le recibe juramento que presta en forma legal comprometiendose á decir todo lo que sepa en relacion á lo que le pregunte é interrogado convenientemente para que manifieste si el Ciudadano Sedile Perez posee mas fincas bien de su exclusiva pertenencia ó conjuntamente de este, en aquella que

las que figuran en la Certificacion del Registro de la Propiedad unido á este expediente, que da cuenta de ellas, este dice:

Que á su juicio no tiene otra finca que las listas de la certificacion del Registro de la Propiedad.

Leida su declaracion la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica firmando la con el Sr. Juez y por mi el secretario que certifico.

V.º B.º
Julio Garcia

Cristobal Guerrero Vera

Felipe Lechin

Declaracion de Julio Garcia Marcos

En Rioja treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante D. Cristobal Guerrero Vera Juez municipal y de mi el secretario, compareció el que dice llamarse como queda anotado de 41 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, que no ha sido procesado y de quien se manifiesta que de las demas circunstancias del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento Criminal no le comprenden, el Sr. Juez le recuerda que preste en forma legal su promesa de decir verdad en cuanto respecto á lo que se le pregunte é interrogado convenientemente para que manifieste si conoce sidilla bien fuera otras fincas bien dentro su término jurisdiccional y en caso de que las que figuran en la certificacion del Registro de la Propiedad unido á este expediente y que da cuenta de ellas, este dice:

Que á su leal saber y entender no tiene mas finca que las listas y ya expresadas en dicha certificacion.

Leida su declaracion la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica firmando la con el Sr. Juez y por mi el secretario que certifico.

Julio Garcia

Cristobal Guerrero Vera

Felipe Lechin

GOBIERNO DE ARAGON

M.8124810

Diligencia de embargo. Ricla quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Guerrero Tena Juez municipal y de mi el funcionario, compareció D. Clemente Edilio Sanz casado mayor de edad, vecino de esta villa, al cual dicho Sr. Juez hizo saber que por orden del Juzgado de 1ª Instancia de Calatayud, quedan embargadas preventivamente todas las fincas que figuran á su nombre en el Registro de la Propiedad de esta partida y que son las siguientes.

1ª La cuarta parte indivisa de un campo regadío sito en la partida de Michen ó Cascajar bajo que tiene una cabida de veintitrés fanegas quince almudes de tierra y que por consecuencia de sucesivas avenidas del rio Isiu, ha quedado reducido á doce fanegas de tierra equivalentes á ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con camino de Cuadros y acequia de Calatrava, al Sur con raya que lo riega, al Este con la misma raya y al Oeste con rio Isiu ó Cascajar.

2ª La cuarta parte indivisa de otro campo regadío, sito en la partida de la Huerneta ó Jamarice de diez fanegas y cinco almudes de tierra igual á setenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con finca de D. Hipólito Guerrero al Sur con camino de Cuadros, al Este con otra de D. Hipólito Guerrero y al Oeste con la misma finca del citado Sr. Guerrero.

3ª La cuarta parte indivisa de un olivar sito en la partida de Isiu ó Cautiva, de un cahiz de tierra igual á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas, lindante al Norte con rio Cascajar, al Sur, Este y Oeste con finca de la Viuda de Pascual Castillo.

4ª La cuarta parte indivisa de un campo regadío en la partida

de Caballos de dos Fanegas y seis almudes de tierra igual á diez y siete anas veintiocho centiancas, Lindante al Norte y este con ria Serra al Sur con finca de Antonio Martin y al Oeste con raia quebrada.

5.ª La cuarta parte indivisa de un campo regadio en la partida delos Castillejos de cinco Fanegas de tierra ó lo que sea igual á treinta y nueve anas setenta y seis centiancas, Lindante al Norte con Monte, al Sur con finca de Vicente Manca y Vicente Ruiz, al Este con riego y al Oeste con Eric Latorre.

6.ª La cuarta parte indivisa de una Era de trillar nueve en la partida de Barrio Nuevo de dos Fanegas de tierra igual á catorce anas treinta centiancas, Lindante al Norte y este con camino al Sur con pajar delos herederos de D. Clemente Sedó Blasco y al Oeste con finca de Gregorio Monto.

7.ª La cuarta parte indivisa de una casa sita en la calle de la Fragua de este termino señalada con el numero tres de treinta y dos metros cuadrados de superficie, Lindante por la derecha de su entrada con otra de D. Pedro Vera, por la izquierda con otra del mismo Señor Vera y por la espalda con finca de Juan Diez antes corral de Joaquin Lanzin.

8.ª La cuarta parte indivisa de otra casa en la calle de la Fragua de este termino señalada con el numero nueve de cincuenta metros cuadrados de superficie y confronta por la derecha de su entrada con corral de Miguel Martin, por la izquierda con casa de D. Pedro Vera y por la espalda con otra de Miguel Martin.

9.ª La cuarta parte indivisa de un Pajar sito en las afueras numero treinta con fa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados y confronta por la derecha de su entrada con la calle de Buena vista, por la izquierda con Juan Llauer y por la espalda con corral de Maria Llauer.

10.ª La cuarta parte indivisa de un campo regadio en la partida delas Olmenuelas ó Jamaine que tiene una cabida de tres cahiz igual á una hectarea setenta y una anas sesenta y cuatro centiareas Lindante al Norte con barranco de Jamaine al Sur con otro labor al Este con D. Mariano Simeno y al Oeste Senda delas Jamaines.

11.ª Casa sita en la plaza Mayor Dr. de España numero seis de cincuenta metros cuadrados de superficie consta de dos pisos ademas del firme con una bodega en el Sotano y Lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Miguel Hernandez, por la izquierda con otra de Manuel Lopez y espalda con corral de Manuel Lahuerta.

12.ª Una cuadra y pajar sita en la calle Barrio Alto numero cuarenta y nueve con fa una superficie de cuarenta metros cuadrados y confronta por la derecha entrando con el Hospital, por la izquierda con calle pública y por la espalda con casa de V. Peregrin.

13.ª Una vaca de leche raza pais de tres años color Castaña.

14.ª Una vaca de leche raza pais de cuatro años color blanca con puntas negras.

15.ª Una yegua cerrera de nueve veintiocho años.

Asimismo se le notifica que la citada nombrada depositario administrador de dichos bienes á D. Raimundo Cobos Benedi recibir de esta villa.

Queda enterado y firma con el Sr. Juez y con migo el Secretario que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

ASEO MUNICIPAL
RICLA

Clemente Sichiles

Cristobal Fuertes

Felipe Lechi

Mr Síndico: Seguidamente doy orden á los peritos de este Ayuntamiento para que formen una memoria de las fincas y procedan á su tasacion, doy fe.

Cabral

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.124.849

Comparecencia Ricla veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Guerrero Vega Juez municipal y de mi el Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Pedro Gil Cobos y Cecilio Herrera Cebrian los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Juzgado, se han personado en la finca propiedad del vecino de esta villa Clemente Sedillo Lerma sita en la partida de Michen ó Cascajar Bajo, que tiene hoy de cabida dos hanegas de tierra equivalentes á ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas, lindante al Norte con Camino de Sendero y Acequia de Catalotrao al Sur con raso quebriego, al Este con la misma raso y al Oeste con rio Brin ó Cascajar, que despues de un detenido examen, aprecian y tasan su valor en nueve mil pesetas en total, correspondiendo por lo tanto á la cuarta parte dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Firma señalada en la diligencia de embargo con el nº 1.

Leida su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se afirman y ratifican y firman conmigo, doy fe que entiendo.

Pedro Gil

Cecilio Herrera

Felipe Cebrian

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL RICLA

GOBIERNO DE ARAGON

Comparecencia. En la villa veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Guerrero Vera Juez municipal presente y el fundatario, comparecen los vecinos de esta villa Pedro Gil Cobos y Cecilio Herrera Cebrian, los cuales manifiestan que siguiendo ordenes de este Juzgado, se han personado en la finca propiedad del vecino de esta villa Clemente Sedillo Perez sita en la partida de la Ombrosuela ó Zamarices de cabida diez fanegas y cinco almudes de tierra equivalente á setenta y tres areas ochenta y ocho centiareas, que linda al Norte con finca de D. Hipolito Guerrero, al Sur con camino de Quedeiro, al Este con otra de D. Hipolito Guerrero y al Oeste con la misma finca del citado Sr. Guerrero, que despues de un escrupuloso detenido, aprecian y tasan á su leal saber y entender en siete mil quinientas pesetas en total, correspondiendo á la cuarta parte mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Tierra señalada en la diligencia de embargo con el nº 2.

Leida su manifestacion, la encuentran conforme y en ella se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez de que certifico.

Cristobal Guerrero

Pedro Gil

Cecilio Herrera

Felipe Cebrian

M.8124852

Compareciera Rica veintinueve de Enero de mil nove-
cientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Guerrero Vera Juez muni-
cipal y del juzgado de 1ª instancia, comparecen los vecinos de esta
villa Pedro Gil Cobo y Cecilio Herrera Chisan, cosanales manifes-
tan que cumpliendo ordenes de esta Alcaldia, se han personado
en la finca propiedad del vecino de esta villa Clemente Sedeño
Lerer, sita en la partida de Brin ó Cantera de cabida una cahiz
de tierra igual á cincuenta y siete area veintisiete centiareas
que linda al Norte con rio Cascajar, al Sur, Este y Oeste con finca
de la Viuda de Pascual Cantero, que despues de un detenido
examen, apreciar y tasar en valor en quinientas setenta
y siete pesetas, correspondiente á la cuarta parte ciento veintiocho
pesetas.

Finca señalada en la diligencia de embargo con el nº 3.

Leida su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se
afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez de que certifico.

El Cristobal Guerrero Vera

Pedro Gil

Cecilio Herrera

Felipe Cabral

GOBIERNO DE ARAGON

Comparecencia

En la villa de Cuevas de Vera á veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, ante D. Cristóbal Huertas Díaz Alcalde municipal y demi el Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Pedro Gil Cobos y Cecilio Herrera Adrian, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Negociado, se han personado en la finca propiedad del mismo de esta villa denominada Sedillo sita en la partida de Casallos de cabida dos hanegas y seis almudes de tierra igual á diez y siete áreas veinticinco centiáreas, lindante al Norte y Este con ria pública al Sur con finca de Antonio Martinez y al Oeste con casa que riega, que despues de un examen detenido, aprecian y tasan en valor en mil pesetas en total, correspondiendo á la cuarta parte doscientas cincuenta pesetas.

Firmo señalada en la diligencia de entrega con el nº 4.

Leida su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se afirman y ratifican firmandola conmigo en prueba de que certifico.

Cristóbal Huertas Vera

Pedro Gil

Cecilio Herrera

Felipe Cobos

M.8.124.856

Comparecencia Ricla veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Huerta Vera, Juez municipal y de oficio el secretario, comparecen los vecinos de esta villa Pedro Gil Cebrián y Cecilio Herrera Cebrián, los cuales manifiestan que, como propietarios directos de las personas en la finca propiedad del vecino de esta villa Clemente Sedilles Sorez situada en la partida del Castillejo de cabida cinco hanegas de tierra o lo que sea igual a treinta y cinco áreas setenta y seis centiáreas lindante al Norte con Monte, al Sur con finca de Fuenta Manca y Vicente Ruiz, al Este con riego y al Oeste con Eric Latorre, que después de un detenido examen, aprecian y fijan en valor en dos mil quinientas pesetas en total, correspondiendo a la cuarta parte seiscientas veintiseis pesetas.

Firma su mujer a esta diligencia de enlace con el nº 5.

Leida su manifestación y encontrandola conforme, se ratifican y firman por ante mí, de que certifico.

El Cristobal Huerta Vera

Pedro Gil

Cecilio Herrera

Felipe Cebral

RICLA

M.8.124.857

Compareencia Ricla veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Huerta Vera Juez municipal, y de mi el Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Pedro Gil Cobos y Cecilio Herrera Celma, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Juzgado, se han posesionado en la Era de trillar mieses propiedad del vecino de esta villa Clemente Sedilo Lenz, sita en la partida de Barrio Nuevo de este termino de cabida dos Cahizadas de tierra igual a catorce anas treinta centiareas, lindante al Norte y Este con camino, al Sur con fajas de los herederos de Clemente Sedilo Blasco y al Este con finca de Gregorio Monto, que despues de un detenido examen, aprecian y tasan en valor en seiscientas pesetas en total correspondiente á la cuarta parte ciento cincuenta pesetas.

Finca señalada en la diligencia de embargo con el n.º 6.

Leida su manifestacion la encuentran conforme, en ella se afirman y ratifican firmando la con el Sr. Juez por mi el Secretario que certifico.

Cristobal Huerta Vera — Pedro Gil — Cecilio Herrera — Felipe Celma

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

Compareencia Ricla veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Huerta Vera Juez municipal, y de mi el Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Valentin Diez Lopez, y José María Lahuerta Alquezar de profesion albañiles, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Juzgado, se han posesionado en la casa propiedad del vecino de esta villa Clemente Sedilo Lenz, sita en la calle de la Fragua de este termino municipal señalada con el numero tres, que consta de planta baja y dos pisos, corral y cuadra que tiene una superficie de treinta y dos metros cuadrados, lindante por la derecha desmontado con otra de D. Pedro Vera, por la izquierda con otra del mismo Sr. Vera y por la espalda con finca de Juan Diez, antes corral de Joaquin Lanaspa, que despues de un examen detenido aprecian y tasan en valor en dos mil pesetas correspondiendo á la cuarta parte quinientas pesetas.

Finca señalada en la diligencia de embargo con el n.º 7.

Leida su manifestacion la encuentran conforme y en ella se afirman y ratifican firmando la con el Sr. Juez de que certifico.

Cristobal Huerta Vera — José Mª Lahuerta — Valentin Diez — Felipe Celma

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

LA GELIDENSE S.A.

GOBIERNO DE ARAGON

comparecencia Ricla veintiseis de Enero de mil novecientos treinta presente, ante D. Cristobal Huerzo Vera Juez municipal y de mi el Secretario comparecen los vecinos de esta villa Valentin Diez y Felipe Herrera Cebrian de profesion albañiles, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de esta Alcaldia, se han personado en la Casa propiedad del vecino de esta villa Clemente Edilio Lerez sita en la Calle de la Fragua de este termino municipal señalada con el nº 9 que consta de planta firme y tres pisos, cuadra y corral de cincuenta metros cuadrados de superficie y confronta por la derecha entrando con corral de Miguel Marin, por la izquierda con casa de D. Pedro Vera y por la espalda con otra de Miguel Marin, que despues de un examen detenido aprecian y tasan en valor en cinco mil pesetas correspondiendo á la cuarta parte mil doscientas cincuenta pesetas.

Finca señalada en la diligencia de embargo con el nº 8.

Leida su manifestacion la encuentran conforme y en ella se afirman y ratifican firmando la con el Sr. Juez de que certifico.

Cristobal Huerzo Vera

José Mª Lahuerta

Valentin Diez

Felipe Cebrian

RICLA

GOBIERNO DE ARAGON

M.8124858

Comparecencia — Ricla veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Guerrero Cua Inez municipal y de mi el fiel fedatario, comparecen los vecinos de esta villa Valentin Diez Lopez y Felipe Herrera Abian (Jorge José María Zalmerta ausente de profesion albañiles, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Magdo, se han personado en el Solar del vecino de esta villa Clemente Sedilo Lerez sito en las "Aprecas" de este termino señalado con el numero treinta que consta de un piso firme, ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados y confronta por la derecha de su entrada con la calle de Buena Vista, por la izquierda con Juan Llauer y por la espalda con corral de María Llauer, que despues de un examen detenido, aprecian y tasan su valor en trescientas pesetas correspondiendo por lo tanto á la cuarta parte setenta y cinco pesetas.

Firma señalada con el nº 9 en la diligencia de inventario.

Leida su manifestacion y encontrandola conforme en ella se afirman y ratifican firmando lo con el Sr. Juez de que certifico.

El Sr. Cristobal Guerrero Cua

José Mª Zalmerta

Valentin Diez

Felipe Abian

RICLA

GOBIERNO DE ARAGON

Compañeros Rula vecinos de esta de mil nove-
cientos treinta y ocho ante D. Cristobal Sucerquia Sec. municipal y de mi el funtario, compañeros Corresponde de esta villa Pedro Gil Cobos y Emilio Herrero Chica, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Juzgado, se han personado en la finca propiedad del vecino de esta villa Clemente Sedeño Serra sita en la partida de la Huerrula ó Tamarices que tiene una calidad de tres cahices de tierra igual á una cuarenta y una áreas sesenta y cuatro centiareas, que linda al Norte con barral de tamarices, al Sur con rio Alto, al Este con D. Mariano Sainz y al Oeste senda de los Tamarices; que despues de un detenido examen, apreciaron y tasan en valor en diez y ocho mil pesetas en total, correspondiendo á la cuarta parte cuatro mil quinientas pesetas.

Finca señalada en la diligencia de embargo con el n.º 10.

Leida su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se afirman y ratifican y firman con el Sr. Sec. de que certifico.

El Secretario Sucerquia

Pedro Gil

Emilio Herrero

Felipe Cebrian

M.8124859.

71

Compañeros Rula vecinos de esta de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Sucerquia Sec. municipal y de mi el funtario, compañeros Corresponde de esta villa Valentin Diez Lopez y José Mª Lahuerta Alguacil, de profesion albañiles, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Juzgado, se han personado en la Casa propiedad del vecino de esta villa Clemente Sedeño Serra sita en la plaza Mayor hoy de España señalada con el número seis, que mide una estension de cincuenta metros cuadrados de superficie, que consta de dos pisos ademas del piso con una bodega en el sótano y linda por la derecha entrando con casa de Lucinda de Miguel Hernandez, por la izquierda con otra de Manuel Lopez y por la espalda con corral de Manuel Lahuerta que despues de un detenido examen, apreciaron y tasan en valor en tres mil quinientas pesetas.

Finca señalada con el n.º 11 en la diligencia de embargo.

Leida su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se afirman y ratifican firmando con el Sr. Sec. de que certifico.

El Secretario Sucerquia

José Mª Lahuerta

Valentin Diez

Felipe Cebrian

GOBIERNO DE ARAGÓN

Compareciencia. Rula veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Sumerdia Inez mayor edad y de mi el Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Valentin Diez Lopez y José Mª Lahuerta Alquezar, mayores de edad profesion albañiles, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de esta Ingal, se han personado en la finca propiedad del vecino de esta villa Clemente Sebastian Lerga sita en la calle Barrio alto señalada con el numero cuarenta y nueve la cual consta de una Cuadra con pajar encima y corral, que ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados y confronta por la derecha entrando con calle del Hospital, por la izquierda con calle publica y por la espalda con casa de D. Pelagio, que despues de un examen detenido, aprecian y tasan su valor en mil pesetas.

Finca señalada con el nº 12 en la diligencia de embargo.

Leida su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se afirman y ratifican firmando lo con el Sr. Juez de que yo como Secretario certifico.

José Mª Lahuerta

Valentin Diez

Felipe Cebral

C. Sumerdia

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.124.860

Compareciencia Ricla veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristóbal Sanchez Vera Juez municipal y de mi el Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Pedro Gil Cobos y Felipe Herrera Arian, mayores de edad y profesion del campo, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Burgado, se han personado en la cuadra de vecino de esta villa Clemente Sidilla Lerez, en la cual existe una vaca de leche raza pais de pelaur color Ratina, la cual despues de bien examinada apreciaron y tasaron su valor en quinientas pesetas.

Leida su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se afirman y ratifican firmando la con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez Cristobal Sanchez Vera

Pedro Gil

Felipe Herrera

GOBIERNO DE ARAGON

M.8124861

Comparecencia Rila veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Guerrero Vera Juez municipal y de mi el fedatario, comparecen los vecinos de esta villa Pedro Gil Colon y Cecilio Herrera Chian, mayores de edad, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Juzgado, se han personado en la cuadra del vecino de esta villa Clemente Sedeño Lopez, en la cual existe una yegua color cerrosa de unos veintisiete años, que despues de un examen detenido aprecian y tasan su valor en cien pesetas.

Leidas su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se afirman y ratifican firmando la con el Sr. Juez de que certifico.

Cristobal Guerrero Vera

Pedro Gil

Cecilio Herrera

Felipe Cebral

M.8124861

77

Comparecencia Rila veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Guerrero Vera Juez municipal y de mi el fedatario, comparecen los vecinos de esta villa Pedro Gil Colon y Cecilio Herrera Chian, mayores de edad, los cuales manifiestan que cumpliendo ordenes de este Juzgado, se han personado en la cuadra del vecino de esta villa Clemente Sedeño Lopez, en la cual existe una yegua color cerrosa de unos veintisiete años, que despues de un examen detenido aprecian y tasan su valor en cien pesetas.

Leidas su manifestacion y encontrandola conforme, en ella se afirman y ratifican firmando la con el Sr. Juez de que certifico.

Cristobal Guerrero Vera

Pedro Gil

Cecilio Herrera

Felipe Cebral

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación Biela siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; con esta fecha y el fiel contraio, esto en forma á D. Raimundo Cobos Bundi, nombrado administrador de los bienes embargados á Clemente Sidilo Lorer y esposa, para que preste juramento del cargo y haga entrega de los mencionados bienes, doy fe.

Echeval

Comparecencia Biela diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho ante D. Cristobal Guerrero Vera Sr. municipal y de mi el fiel contraio, compareció el vecino de esta villa Raimundo Cobos Bundi, mayor de edad, casado, profesión labrador, al cual el Sr. Juez le recibe juramento del cargo nombrado de administrador de los bienes embargados pertenecientes á Clemente Sidilo Lorer y esposa, que presta en forma legal comprometiéndose á cumplir fielmente su encargo y á dar tan pronto se le notifique de este Juzgado.

El Sr. Juez da por terminado el acto que firma conmigo así el compareciente de que certifico.

El Cristobal Guerrero Vera

Raimundo Cobos

Felipe Echeval

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.124.870

Diligencia de entrega de bienes. Pueba, á diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Cristobal Guerrero Vera y de mi el Secretario, presente D. Raimundo Cobos Bueno, nombrado administrador de los bienes embargados, procedió á entregar á Clemente Sedeño Torres y esposa, el citado Sr. Juez hace entrega de las mismas, que son las siguientes.

1º La cuarta parte indivisa de un campo regadío sito en la partida de Marchena ó Casajar bajo que tiene hoy una cabida de dos hanegas de tierra igual á ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas, lindo al Norte con camino de herederos y Acequia de Calatrava, al Sur con raso que lo riega, al Este con la misma raso y al Oeste con rio Frio ó Casajar; tasada dicha parte por los peritos en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2º La cuarta parte indivisa de un campo regadío sito en la partida de la Olmeruela ó Tamaricos de diez hanegas y cinco almudes de tierra igual á setenta y tres áreas, ochenta y ocho centiáreas, lindo al Norte con finca de D. Hipólito Guerrero, al Sur con camino de herederos, al Este con otra de D. Hipólito Guerrero y al Oeste con la misma finca del estado Sr. Guerrero; tasada dicha parte por los peritos en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

3º La cuarta parte indivisa de un olivar sito en la partida de Frio ó Cantera de un cabida de tierra igual á cincuenta y siete áreas veintisiete centiáreas, lindo al Norte con rio Casajar, al Sur, Este y Oeste con finca de la Viuda de Pascual Cartilla; tasada dicha parte por los peritos en ciento veintitrés pesetas.

4º La cuarta parte indivisa de un campo regadío en la partida de Carcallos de dos hanegas y seis almudes de tierra igual á diez y siete áreas veintisiete centiáreas, lindo al Norte y Este con vía férrea, al Sur con finca de Antonio Martín y al Oeste con raso que lo riega; tasada dicha parte por los peritos en doscientas cincuenta pesetas.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8124871

5º La cuarta parte indivisa de un campo regadío en la partida de los Castillejos de cinco hanegas de tierra ó lo que sea igual á treinta y cinco áreas setenta y seis centiáreas, lindo al Norte con Monte, al Sur con fincas de Vicente Manera y Vicente Ruiz, al Este con riego y al Oeste con Sr. Latorre; tasado dicha parte por los peritos en seiscientas veintiocho pesetas.

6º La cuarta parte indivisa de una era de trillar mieses en la partida de Barrio Nuevo de dos hanegas de tierra igual á catorce áreas treinta centiáreas, lindo al Norte y Oeste con camino, al Sur con pajar de los herederos de D. Clemente Sedeño Blanco, al Este con finca de Gregorio Martín; tasada dicha parte por los peritos en ciento cincuenta pesetas.

7º La cuarta parte indivisa de una casa sita en la calle de la Fragüa de este término señalada con el número tres de treinta, dos metros cuadrados de superficie, consta de planta baja, dos pisos, corral y cuadra, lindo por la derecha de entrada con otra de Don Pedro Vera, por la izquierda con otra del citado Sr. Vera, y por la espalda con finca de Juan Sáez, antes corral de Joaquín Lamia; tasada dicha parte por los peritos en quinientas pesetas.

8º La cuarta parte indivisa de otra casa en la calle de la Fragua de este término señalada con el número nueve de cincuenta metros cuadrados de superficie, consta de planta baja, tres pisos, cuadra y corral, confronta por la derecha de entrada con corral de Miguel Marín, por la izquierda con casa de D. Pedro Vera, y por la espalda con otra de Miguel Marín; tasada dicha parte por los peritos en mil doscientas cincuenta pesetas.

9º La cuarta parte indivisa de un Pajar sito en las afueras, número treinta ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados de superficie, consta de piso firme y confronta por la derecha de entrada con la calle de Buena Vista, por la izquierda con Juan Ibáñez, y por la espalda con corral de María Ibáñez; tasada dicha parte por los peritos en setenta y cinco pesetas.

10º La cuarta parte indivisa de un campo regadío en la partida de la Huerta ó Canarias de cabida tres cahices igual á una hectárea, veinte y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas, lindo al Norte con brazal de Canarias, al Sur con río Segura, al Este con D. Mariano Gómez, y al Oeste linda de las Canarias; tasada dicha parte por los peritos en cuatro mil quinientas pesetas.

11º Casa sita en la Plaza de España número seis de cincuenta metros cuadrados de superficie, consta de piso firme, dos pisos superpuestos y bodega en el sótano, lindo por la derecha entrando con casa de herederos de Miguel Hernández, por la izquierda con otra de Manuel López y espalda con corral de Manuel Lahuerta; tasada por los peritos en tres mil quinientas pesetas.

12º Una cuadra y pajar sita en la calle Barrio Alto número cuarenta y nueve ocupa una superficie de cuarenta metros cuadrados, consta de cuadra, pajar cocina y corral, confronta por la derecha entrando con el Hospital, por la izquierda con calle pública y por la espalda con casa de D. Peregrín; tasada por los peritos en mil pesetas.

13º Una vaca de leche raza pais de tres años color Rabina; tasada por los peritos en quinientas pesetas.

14º Una vaca de leche raza pais de cuatro años color Blanca con puntas negras tasada por los peritos en quinientas pesetas.

15º Una yegua color cenicienta de unos veintiocho años; tasada por los peritos en cien pesetas.

Asimismo se hace saber la obligación que contrae de rendir cuentas de dicha administración, reducir á metálico los productos obtenidos y poner en valor á disposición del Juzgado especial de Calatayud.

Puesta entonces en pie la cuarta de este documento y firmada con el Sr. Juez de que entiende.

Así lo dicen Fernando Vera Raimundo Sobrino

Felipe Cebrián

Diligencia de Remision. Cumplimentadas cuantas diligencias se interesan, quedan unidas a esto expediente y se remiten a su procedencia por el conducto ministerio de fe.

Cabral

Procedencia Ha Almunie
Ins. Bayona

En la Almunie once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

Unase lo anterior a la pieza de su razon y librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad para que se anote el embargo practicado describiendose las fincas con arreglo a la certificacion y hacienda constar que se hace por cuantia indeterminada y que las fincas responden por todo su valor a resultas de lo que en su dia se fije por la Autoridad correspondiente y librese orden al Juzgado municipal para que se haga el rendimiento probable de lo embargado y notarse.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe

Antonio Bayona

Antonio Bayona

Fausto Mugica

Diligencia. Se cumple en el mismo dia doy fe

Mugica

P. ala 9 del 24-5-38-a 790-f.º 219 v.-t.º 56 d.

M.8.132.325

DON ANTONIO BAYONA DE CORCUERA, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Al Señor Registrador de la Propiedad del mismo atentamente saludo y participo: Que en la pieza de embargo dimanante de espediente nº 64 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra el vecino de Ricla, Clemente Sediles Jerez, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V.S. el presente por duplicado a fin de que por ese Resgitro se tome anotación preventiva, de los siguientes bienes inmuebles pertenecientes al referido expedientado.

1º La cuarta parte indivisa de un campo regadio sito en la partida de Michen o Cascajar mejo, que tuvo una cabida de veintitres hanegas y cinco almudes de tierra, igual a una hectárea, sesenta y seis áreas, y ochenta y tres centiáreas y que por consecuencias de sucesivas avenidas del rio Grio ha quedado reducido a doce hanegas de tierra, igual a ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas, lindante al Norte con camino de herederos, y acequia de Calatorao, al sur con rasa que lo riega, al Este con la misma rasa y al Oeste con rio Griu o Cascajar. Inscrito en el Tomo 1159, del archivo, libro 81 de Ricla, folio 213, fincanº 3793, inscripción 1ª.

2º La cuarta parte indivisa de un Olivar sito en la partida de Griu o Cantera, de un cahiz de tierra igual a cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas, lindante al Norte con rio Cascajar, al Sur, Este y Oeste con finca de la viuda de Pascual Castillo. Inscrito en dicho Tomo al folio 217, finca nº 3795, inscripción 1ª.

3º La cuarta parte indivisa de un campo regadio en la partida de Cascallos, de dos hanegas y seis almudes de tierra igual a diez y siete áreas, veintisiete centiáreas, lindante al Norte y Este con via férrea, al Sur con finca de Antonio Martín y al Oeste con rasa que lo riega. Inscrito en igual Tomo al folio 219, finca nº 3796, inscripción 1ª.

4º La cuarta parte indivisa de un campo regadio en la partida de los Castillejos, de cinco hanegas de tierra o lo que sea, igual a treinta y cinco

GOBIERNO DE ARAGON

áreas, setenta y seis centiáreas, lindante al Norte con monte, al Sur con fincas de Vicenta Mareca y Vicente Ruiz, al Este con riego y al Oeste con José Latorre. Inscrito en el mismo Tomo, al folio 221, finca nº 2797, inscripción 1ª.

5ª Era de trillar mieses en la partida de Barrio Nuevo, de dos hanegas de tierra igual a catorce áreas, treinta centiáreas, lindante al Norte y Oeste con camino, al Sur con pajar de los herederos de D. Clemente Sediles Blasco y al Este con finca de Gregorio Mosteo. De esta finca solo es la cuarta parte indivisa. Inscrita en dicho Tomo, al folio 223, finca nº 3798, inscripción 1ª.

6ª La cuarta parte indivisa de una casa sita en la calle de la Fragua, nº 3 de treinta y dos metros cuadrados de superficie, lindante por la derecha de sue entrada con otra de Don Pedro Vera, por la izquierda con otra del mismo señor Vera y por la espalda con finca de Juan Díez, antes corral de Joaquín Lausin. Inscrita en igual Tomo, al folio 225, finca nº 3799, inscripción 1ª.

7ª La cuarta parte indivisa de otra casa en la calle de la Fragua, nº 9, de cincuenta metros cuadrados de superficie y confronta por la derecha de su entrada con corral de Miguel Marín, por la izquierda con casa de D. Pedro Vera y por la espalda con otra de Miguel Marín. Inscrita en dicho Tomo al folio 227, finca nº 3.800, inscripción 1ª.

8ª La cuarta parte indivisa de un Pajar sito en la afueras nº 30, ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados y confornta por la derecha de su entrada con la calle de Quemavista, por la izquierda con Juan Ibañez y por la espalda con corral de María Ibañez. Inscrito en el referido Tomo, al folio 229, finca nº 3801, inscripción 1ª.

9ª La cuarta parte indivisa de un campo regadío en la partida de la Almeruela o Tamarices, que tuvo una cabida de cinco cahices de tierra igual a dos hectáreas, ochenta y seis áreas y siete centiáreas, y que por haber enajenado dos cahices a Doña Mariana Gimeno, queda reducicido a tres cahices igual a una hectárea, setenta y una áreas sesenta y cuatro centiáreas, lindante hoy al Norte con brazal de Tamarices, al sur con rio Jalón, al Este con la porción

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.132.322

27

vendida a Doña Mariana Gimeno y al Oeste con senda de los Tamarices. Inscrito en el Tomo 752 del archivo, Libro 53 de Ricla, folio 44 vuelto, finca nº 2320, inscripción 2ª.

Todas las expresadas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ricla.

Y con esta fecha en la expresada pieza se ha dictado por este Juzgado providencia cuyo particular pertinente al presente es el siguiente: " Líbrese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la Propiedad para que se anote el embargo practicado describiéndose las fincas con arreglo a la certificación y haciendo constar que se hace por cuantía no determinada y que las fincas responden por todo su valor a resultas de lo que en su día se fije por la Autoridad correspondiente ".

Y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V.S. el presente por duplicado rogándole me remita un ejejmplar con la nota correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Antonio Zaragoza

Ante mí:

Manuel Nuezo

LA GELIDENA

Exa

GOBIERNO DE ARAGÓN

minado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de Derechos Reales de conformidad á lo dispuesto en la Regla 2ª. del art. 6º. del Reglamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el art. 21 de la Ley.

No está sujeto al impuesto de Utilidades.

La Almunia 24 Mayo 1938. II Año Triunfal

Mariano Odriozola

Anotado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mandamiento, en cuanto á las porciones de fincas que comprende, en los tomos y folios que se prevenen á continuación:

Nº de orden	Ayuntamiento	Tomo	Libro	Folio	Fincas numeradas	Anotación letras
1	Ricla	1159	81	213 vº.	3793	A.
2	"	"	"	217 vº.	3795	"
3	"	"	"	219 vº.	3796	"
4	"	"	"	221 vº.	3797	"
5	"	"	"	223 vº.	3798	"
6	"	"	"	225 vº.	3799	"
7	"	"	"	227 vº.	3800	"
8	"	"	"	229 vº.	3801	"
9	"	752	53	46 vº.	2320	"

La Almunia 24 Mayo 1938. II Año Triunfal

Mariano Odriozola

Hon. 33 pts. 97 cts. nº 1-3-7716 Ad.

GOBIERNO DE ARAGÓN

9ª la cuarta parte indivisa de un campo de regadio en la partida de La Almeruela o Tamarices, de setenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas.

10 La cuarta parte indivisa de otro campo regadio sito en la partida de La Almeruela o Tamarices, de 73 áreas, 80 centiáreas.

Casa sita en la Plaza Mayor o de la Libertad nº 6, de 50 metros cuadrados, consta de dos pisos y el firme, con una bodega en el sótano.

12- Una cuadra y pajar sita en la calle de Barrios Altos, nº 49, de 40 metros de superficie.

13- Una vaca de leche raza país, de tres años, color ratina.

14- Otra vaca de leche raza país de cuatro años, color blanca con pintas negras.

15- Una yegua color cenizosa de unos 25 años.

La presente cumplimentada la devolverá a la mayor brevedad, sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia a 11 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Doña Mencía

Señor Juez Municipal de .....RICLA.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.132.320

Expediente nº 64

Juzgado de 1.ª Instancia - LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

En la pieza de embargo dimanante de expediente administrativo de responsabilidad civil que se instruye contra el vecino de ese Clemente Sediles Jerez por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de orden del Sr. Juez libro a V. la presente a fin de que por dos peritos bajo juramento y a la presencia judicial, se proceda a la tasación del rendimiento probable de los bienes embargados a dichos expedientado y que son los siguientes:

1º La cuarta parte indivisa de un campo regadio sito en la partida de Michen o Cascajar bajo, de cabida ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas.

2º La cuarta parte de un olivar sito en la partida de Griu o Cantera, de un cahiz de tierra.

3º La cuarta parte indivisa de un campo regadio en la partida de de Cascallos, de diez y siete áreas, veintisiete centiáreas.

4º La cuarta parte indivisa de un campo regadio en la partida de los Castillejos de treinta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas.

5º La cuarta parte indivisa de una era de trillar mieses en la partida Barrio Nuevo, de catorce áreas, treinta centiáreas.

6º La cuarta parte indivisa de una casa sita en la calle de la Fragua, nº 3., de 32 metros cuadrados.

7º La cuarta parte indivisa de otra casa sita en la misma calle, nº 9, de 50 metros cuadrados.

8º La cuarta parte indivisa de un pajar sito en las afueras nº 30, de 75 metros cuadrados.

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.132.244

29

Vidimia Juez
Sr. Escribano

Ricla tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Por recibida la precedente carta orden del Magistrado de 1ª Instancia del partido, cumplimentense cuantas diligencias se interesan y efectuadas, devuelvase á su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

El Cristobal Guerrero Pera

anterior
Felipe Tobias

Notificación

En la misma fecha anterior notifiqué en forma la providencia á los peritos D. Pedro del Coto y D. Emilio Herrera Tobias para quien perdida de tiempo y á la presencia judicial, procedan á la tasación del rendimiento probable de los bienes embargados á los expedientados. El mencionado Sedes y espera doy fe.

Tobias

M.8.132.245

Comparecencia Ricla catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Cristobal Guerrero Tena, Juez municipal de esta villa y del infrascrito Secretario, compareció D. Cecilio Herrero Echeverría mayor de edad, casado, jornalero natural y vecino de esta villa y Don Pedro Gil Cebrián mayor de edad, casado, labrador también vecino de esta villa, en calidad de peritos nombrados por el Juzgado, los cuales previo juramento que prestan en forma á Ley, manifestaron: Que examinadas las fincas que figuran embargadas en el presente expediente á ruego de D. Clemente Pedilla Sanz y su esposa, á su leal saber y entender, dichas fincas pueden dar el rendimiento probable siguiente.

1º La cuarta parte indivisa de un campo regadío sito en la partida de Mislata o canajar bajo de cabida ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas igual á dos fanegas y cinco almudes, pesetas — 43.00

2º La cuarta parte de un olivar en la partida de Lin ó Cañada de un cahiz de tierra pesetas — 27.50

3º La cuarta parte indivisa de un campo regadío en la partida de Caballo de diez y siete áreas veintisiete centiáreas pesetas — 8.25

4º La cuarta parte indivisa de un campo en la partida de los Castillejos de treinta y cinco áreas setenta y seis centiáreas pesetas — 17.20

5º La cuarta parte de una era de trillar mies en la partida de Barrio Nuevo de catorce áreas, treinta centiáreas pesetas — 10.00

6º La cuarta parte indivisa de una casa sita en la calle de la Tranquera nº 3 de 32 metros cuadrados pesetas — 55.00

7º La cuarta parte indivisa de otra casa sita en la misma calle nº 9 de 50 metros cuadrados pesetas — 55.00

8º La cuarta parte indivisa de un pajar en las afueras nº 50 de 71 metros cuadrados, casa prestar en ruinas.

9º La cuarta parte indivisa de un campo en la partida de la Almunia ó Jamaicas de setenta y una áreas, setenta y cuatro centiáreas pesetas 34.50

10º La cuarta parte indivisa de otro campo regadío sito en la partida Almunia ó Jamaicas de 7 áreas 88 centiáreas pesetas — 82.50

11º Casa sita en la plaza Mayor Ley de España nº 6 pesetas — 250.00

12º Una cuadra y pajar en Barrio alto nº 49 pesetas — 60.00

13º Una vaca de leche pais tres años color ratina pesetas — 365.00

14º Otra vaca leche pais cuatro años blanca y negra pesetas — 365.00

15º Una yegua cerrera de 21 años, que está á cumplir de las vacas.

Honorarios que fijan por sus trabajos setenta pesetas.

Leida su declaración la encuentran conforme y en ella se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

C. Guerrero — Pedro Gil — Cecilio Herrero — Felipe Echeverría

Diligencia de remisión Hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se remite á su procedencia por el conducto reglado el exp.

Echeverría

Providencia Juez Sr. Bayona.

La Almunia a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores mandamiento y carta orden únanse a la pieza de su razón y encontrándose cumplimentada remítase a la comsión con atenta comunicación.

Lo mandó y firma S.Sª; doy fe.

Bayona

Ante mí.

Diligencia/Seguidamente queda cumplido; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

289.

Reg. a Incautaciones

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
día 5 mes Enero 1938
Fº 4060º Nº 16

1,50 Pts

61

R 261

Excmo. Sr. Gobernador civil - Presidente de la comisión provincial de Incautaciones.

Zaragoza

Araceli Train Embid, de treinta y ocho años de edad, casada con Clemente Sedile Geres, vecinos y domiciliados en Ruda, a V. E. con el mayor respeto baude exponiendo:

Que a su marido por suponerle incurso en el Decreto nº 108 se le sigue expediente administrativo de responsabilidad civil bajo el nº 1704, cumpliendo con el artº 6º del Decreto de 10 de Enero de 1937, y por ello se ha decretado el embargo de bienes de su pertenencia y de la sociedad de gananciales.

Es cierto que su marido heredó de sus padres varias fincas o campos, pero la casa y la cuadra con pajal que poseen en esta villa con las vacas y demás semovientes los han adquirido durante el matrimonio, correspondiendo por tanto de estos bienes la mitad a la compareciente como gananciales.

Tambien en los campos de la huerta, debieran imputársele la mitad porque con motivo de la riada del Falon y Grio en el mes de Abajo de 1936 quedaron inutilizados y para ponerlos otra vez en cultivo tuvieron que empeñarse y sacrificarse grandemente.

Y como hayan embargado todo, recurre a V. E. por medio de este escrito solicitando se le reconozca el derecho a la exponente de la mitad de la casa, cuadra y pajal y de los semovientes, y tambien algun tanto por ciento de los cam-

GOBIERNO DE ARAGON

pos por su aportación para ponerlos en cultivo como antes dice, todo lo que probaría cumplidamente si al efecto se abriese una información que también solicita.

Gracia que espera de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ricla a 4 de Enero de 1938.

La exponente.

Araceli Train

Hago constar que tengo seis hijos menores de edad.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia que se unirá al expediente de su razón al efecto de que la reclamación formulada sea resulta en su día por la Junta Técnica del Estado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

697 (4)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Responsabilidades políticas.

1º.-Expediente de responsabilidad civil de Clemente Sediles Gerez.

2º.-Pieza de embargo del mismo.

3º.-Tercería de Araceli Train Embid

A efectos del Decreto de 3 de Mayo último, y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de tercería indicados al margen.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1940.

EL SUBSECRETARIO.

Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia Juez Civil Especial
Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acúsese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la procedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 4.° del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Antonio y Jaime Pérez

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumplio lo ordenado doy fe.

Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

6772 2708 45

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ricla

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.° 1856 contra Clemente Sadiles Perez vecino de Ricla, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 6 de diciembre de mil novecientos cuarenta

TERCERISTAS

Aricell Train Embid.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.°—Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.° del art. 4.° del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.

2.°—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia del Sr. Juez de Vera } Pola nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la presente cartaorden, doy cumplimiento y diligencia, devolviendo á su procedencia.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

El Juez, Cristóbal Fernández Vera — ante mí, Felipe Cebrián

Notificación. En el día de hoy diez de diciembre del año en curso y teniendo á mi presencia á la vecina de esta villa Araceli Frain Cuenca, le doy lectura íntegra de la referida cartaorden, entrego copia literal de la misma que recibe quedando enterada y firma doy fe.

Araceli Frain — Felipe Cebrián

Otra: En la misma fecha anterior y estando á mi presencia el vecino Clemente Sedile Jover, le doy lectura de lo al mismo relacionado, entrego copia que recibe, quedando enterado y firma doy fe.

Clemente Sedile — Felipe Cebrián

GOBIERNO DE ARAGON

M.7.826.558

1856 / 46

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

El Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de Nicle, Clemente Sedilel Perez

en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro preferente de supuestos creditos por Dreceli Stairs Muerd

comparezco y como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de embargo dimanante del expediente citado y a fin de ejecutar las acciones que a esta representación puedan corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1940, me personO en los expresados autos y

SUPLICO AL JUZGADO me tenga por parte en la citada pieza de embargo a todos los efectos procedentes en justicia. Es justo.

Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta

LA CELIDENSE, S.A.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR. SOLANO

Zaragoza a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y no habiendose personado los terceristas se les tiene por desistidos y siga su curso la pieza separada comunicandose el desistimiento al Sr. Abogado del Estado.

Lo acordó y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mi
Jaime Rey

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplio lo ordenado doy fé.

Rey

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 48

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Enero de 1941.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 289, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Clemente Sedilles Pérez, vecino de Rida, ha acordado, en el dia de hoy, remitir a V. S. el adjunto testimonio del acuerdo recaido en dicho expediente, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al referido inculpado.

Del presente y testimonio que se acompaña, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS PRESIDENCIA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Don José Maria San Agustin Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente número 289, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra Clemente Sediles Pérez, vecino de Rioja, se dictó por el Excmo. Sr General del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando la propuesta de dicha Comisión, por elque se declara civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanante de dicho expediente.

ASI MISMO CERTIFICO: Que en el referido expediente, se ha dictado por este Tribunal, en el dia de hoy, el acuerdo siguiente: = "Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaida, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Clemente Sediles Pérez."

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, expido el presente testimonio, que firmo en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. y dirijase orden al Juzgado de Ricla para que por el administrador judicial Sr. Cobos se rinda cuentas en el plazo de diez dias de la administración y en lo sucesivo en los dias primeros de enero de cada año.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Felix Solano

Antonio
B/1
Francisco

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

5380 9210 51

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riela

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.° 1856 contra Clemente Sediles Perez

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintisiete enero de mil novecientos cuarenta y uno

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera a Raimundo Codos Benedí administrador de los bienes el encartado arriba expresado porque en el termino de diez días rinda cuenta detallada y justificada de su gestión y el saldo en metalico lo remita a este Juzgado pero en destino legal entregandole el adjunto impreso para ello y apercibiendole que cumple en lo sucesivo las diligencias que a continuación se mencionan, significando que dicho administrador debe rendir cuentas desde la fecha en que fue nombrado 10 de febrero de 1938

1.°

2.°—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. mencionado

para que en los días 1 enero de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el 4 por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.°—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al período de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.°—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

GOBIERNO DE ARAGON

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

Providencia Juez Sr. Serrano Vera } Brisa veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la presente carta orden cumplase lo que en la misma se ordena y diligenciada remítase a su destino por el conducto mitado.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Benito Serrano Vera — ante mí Felipe Cabrit

Notificación Hoy día uno de Febrero y siguiente en mi presencia el vecino de esta villa Raimundo Obra Bonet, entrega documento de liquidación, doy lectura de lo que á el atañe entrego copia literal de la misma que recibe quedo enterado y firma doy fe.

F. Cabrit

Raimundo Obra

52

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y un

Dada cuenta, y no habiendo comparecido el administrador judicial en los plazos señalados librese otra orden al municipal correspondiente a fin de que en el plazo maximo de cinco dias dicho administrador rinda cuenta detallada y justificada de su gestion bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad Criminal por desobediencia grave a la autoridad ademas de imponerle una sanción economica correspondiente.
Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Ante Mi
Jaime Pey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

Pey

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

11.677 4 v 17 5)

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riolo

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1856 contra Clemente Sediles Perez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al vecino de esa localidad Raumundo Codos Pencdí administrador judicial de los bienes embargados arriba expresado que si en el plazo de cinco dias y conforme se le tiene requerido no rinde cuentas ante este Juzgado de los bienes que administra expresando claramente y concretamente los gastos habidos y los ingresos obtenidos se procederá contra dicho administrador por responsabilidad criminal por desobediencia grave a la autoridad sin perjuicio de imponerle una sanción ecomomica

Gr.-

GOBIERNO DE ARAGON

Presencia Juez
y testigos tras

Ricla quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la presente carta orden dese cumplimiento y diligencia se practique á su destino por el conductor citador.

Lo mandó y firma Sr. doy fe.

El Juez Cristóbal Fuenzevera.

ante mí
Felipe Abril

Notificación

Acto seguido y teniendo á mi presencia al vecino Raimundo Cobos Benedí, le doy lectura íntegra de la citada carta orden, que se entera y firma doy fe.

F. Abril

Raimundo Cobos

54

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintidos marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y no habiendose rendido cuentas de la administración como segun estaba ordenado citese de comparecencia ante este Juzgado al administrador judicial para el proximo dia veintinueve a las once horas.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo ordenado

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Raimundo Cobos Benedeí, mayor de edad, casado y vecino de Ric cla, el que manifiesta lo verifica al objeto de rendir cuenta d detalllada de la administracion de los bienes embargados al incul pado Clemente Sediles Perez., conforme se le tiene ordenado por este Juzgado Civil Especial, por conducto del Municipal de su lo cal lidad y manifiesta no puede hacer entrega de saldo alguno, ya que si bien quedaron de líquido a favor del Juzgado en los años 1938 y 1939 un saldo total por pesetas doscientas ochenta y cinco, estas han tenido que ser gastadas en arreglo y recuperacion de las fincas las que fueron arrastaradas por el rio en la crecida del año pasado llevando invertidas en reparaciones generales mas de trescientas pesetas, por cuyo motivo no queda saldo alguno que entregar, por el contrario, todavia hay un déficit a favor del compareciente.

Asi mismo manifiesta en ste acto que le ha encargado el inculpado que manifestase en este acto que vendrá en la semana entrante para hacer efectiva la sancion de mil quinientas pesetas que le fuer impuestas por su oposicion al Triunfo del G. M. N.

Leida que le fue la presente se ratifica y firma con S.S. de que yo el Secretario doy fé.

Raimundo Cobos

Ante mí

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1927 56

Las fincas rústicas de Clemente Sebastián han sido ningún rendimiento debido al desarrollo de los, se no, Raboso se cobran contribución y alfonsa 52'50

= 1928 =

Las fincas rústicas han sido un rendimiento de pts. 270

Contribución - 130 pts.
Alfonso - - 22'50 } 152'50

Queda - - 117 50

GOBIERNO DE ARAGON

1939 57

La finca matriz han sido de
Procedimiento de pts. -- 270.
Pago contribuciones 165.--
Alfarda ------ 22'50 } 437'50
Arreglo de un riego -- 250.- "
Defecit ---- 167'50

285,00

GOBIERNO DE ARAGÓN

= 1937 =

De las fincas Mhauas no ha satisfecho ninguna sentencia

= 1938 =

Lo mismo

GOBIERNO DE ARAGÓN

Año 1940 58

Las pensiones vitalicias no han sido ningún sacrificio por el desbordamiento por 2 veces del año valor.

Santo Cristóbal y Huarte
187'50 pts.

GOBIERNO DE ARAGÓN

= 1939 =

Las fincas urbanas no han
sido objeto de sentimiento

—

GOBIERNO DE ARAGON

= 1941 = 59

Como consecuencia del río Salor se ha quedado mi suegro la finca y en unión de otros propietarios para quitar el peligro que existe de que sea pasera esta y otras se están realizando trabajos y llera hasta hoy abonados 300 pts.

= 1940 =

Las fincas relacionadas en la nota
adjunta sin ningún sentimiento

GOBIERNO DE ARAGÓN

60

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza dos abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA Seguidamente se unió, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 1856

4027

61

Tengo el honor de remitir a Usia el escrito que acompaña entregado en este Juzgado por el reino Raimundo Cobos Bunuel.

Dios guarde a Usia muchos años

Ricla 19 de Marzo de 1941

P.M. del Sr. Juez

El Secretario

Felipe Cebrián

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Sr. Juez del Tribunal de responsabilidades políticas.

Zaragoza.

El que suscribe Raimundo Cobos Benedí, administrador de los bienes embargados al expedientado Clemente Sebastián Grace, vecino de esta villa, tiene el honor de manifestar a V.S. contestando al requerimiento que se le há hecho por conducto del Juzgado municipal de esta villa, que dicho expedientado no le há hecho entrega de cantidad alguna, como perteneciente a los productos de las fincas que le fueron embargados, ya que la administración directa por el suscribiente era de todo punto imposible, por estar indivisa con otros copropietarios, y por las muchas ocupaciones que tiene para lo suyo propio.

También hace constar, que las fincas rústicas en particular la del pago "Las Tamarices" que es la más importante de todas ellas no le há producido beneficio alguno, por las constantes avenidas del río Jalón

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ricla 18 de marzo de 1941

Raimundo Cobos

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

12189

8-4130

6)

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ricla

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1856 contra Clemente Sedales Perez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que con los apercibimientos legales del artº 420 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con entrega de la correspondiente cedula sea citado de comparecencia ante este Juzgado Raimundo Codos Benedi administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado para el dia 29 del actual a las once de su mañana debiendo venir provisto de los correspondientes justificantes de su gestión como administrador y apercibiendole que de no comparece será conducido por la fuerza publica.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia dada
á Hermandad Local

Pueblo veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la carta orden precedente dese cumplimiento y diligenciada devuelva á su destino. Lo mandó y firma S.S. doy fe.

El Alcalde Arsenio Hernández

ante mí
Felipe Abril

Diligencia

Acto seguido es notificado el vecino Raimundo Cobos con entrega de cedula de citación que recibe quedando enterado y firma doy fe.

Cobos

Raimundo Cobos

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

64

Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

Polo

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

65/40

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR= SOLANO Zaragoza nueve mayo mil novecientos cuarenta y uno.

No constando de modo fehaciente en la presente pieza haber sido notificada la sanción que le fué impuesta al inculpado, procédase a verificarlo en cumplimiento de la circular del Tribunal Nacional de cinco de abril último, requiriéndole para el pago de la misma -en el plazo de veinte dias ò formule en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del art. 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas, y haciéndole saber que dentro de los tres meses siguientes al de la notificación puede interponer recurso de revisión contra la sanción impuesta y el escrito interponiéndole deberá presentarlo ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza; librándose al efecto los despachos oportunos
Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mi.
Jaime Rey

ILIGENCIA.- Al siguiente dia se libra orden a Ricla, doy fé.

Rey

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Ricla

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1856 contra Clemente Ediles Perez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.- Que se haga saber al inculpado arriba expresado, que en el expediente que se le siguió, por la Comisión provincial de Incautación de bienes por su oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, fué sancionado con la multa de mil quinientas pesetas requiriéndole para que en el plazo de veinte dias haga efectiva dicha sanción o formule en dicho plazo la solicitud para acogerse a los beneficios del pago aplazado que concede el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas, y haciéndole saber asimismo que dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación puede interponer si así le estima procedente recurso de revisión contra la sanción impuesta, debiendo presentar el escrito interponiéndole ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Sum.
Sr. Guerra Vera

Ricla catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la presente carta orden, devuelvase diligenciada y diligenciada remítase á su destino por el conducto indicado. Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Cristóbal Guerra Vera

ante mí
Felipe Gil

JUZGADO MUNICIPAL RICLA

Notificación

Ricla veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

En dicha fecha, y por conducto del Alguacil de este Juzgado, es comunicada al vecino de esta villa Clemente Sedile Lerer, el contenido íntegro presente que firma enterado y firma doy fe.

Sedile

Joaquín Miñana

Clemente Sedile Lerer

GOBIERNO DE ARAGON

67

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiseis mayo mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Peró

DILIGENCIA. Seguidamente se unió doy fé;

Peró

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de La Almunia de Dª. G las actuaciones compuestas de ~~treinta y ocho~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día ..... de Mayo próximo venidero y hora de las ..... de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado ..... y en el Municipal de ..... la primera subasta de los bienes embargados a ..... en expediente número ..... de ..... que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

videncia-Juez
Sr. Orna.

La Almunia a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta, y apareciendo que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias pertinentes, elevese todo lo actuado a la Superioridad por si procediera decretar el archivo definitivo de las actuaciones; registrese la salida y acreditese con testimonio de la presente y diligencia oportuna la remisión acordada.

Lo mandó y firma SSa doy fe.

José Mª Orna

Luis Alvarez

Diligencia.-En el siguiente dia se anota y se remite; doy fe.

Alvarez

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON